

**DISTRITO ESCOLAR EXTENDIDO
DE LA CIUDAD DE NEWBURGH**

CODIGO DE CONDUCTA DEL DISTRITO

Año Escolar 2010-11



MANUAL PARA ESTUDIANTES/PADRES

JULIO DEL 2010

Cualidades *de un Buen Ciudadano*

- *Veracidad*
- *Respeto*
- *Responsabilidad*
- *Justicia e Imparcialidad*
- *Humanismo*
- *Civismo/Ciudadanía*

El Distrito Escolar Extendido de la Ciudad de Newburgh ofrece igualdad de oportunidades educativas y de empleo, incluso oportunidades en educación de carreras y técnica, sin discriminar por edad, religión, raza, credo, color, nacionalidad, sexo, incapacidad, estado civil, estado militar, orientación sexual, características genéticas predisponentes de acuerdo a la definición en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York. La Sra. Mary Ellen Leimer y el Sr. Michael McLymore son los Coordinadores Distritales de Cumplimiento con los Títulos VI, VII, y IX/EEO y el Dr. David E. Noriega es el Coordinador de la Sección 504 y de la Ley de Americanos con Incapacidades. Se les puede localizar en el teléfono 845-563-3400.

**DISTRITO ESCOLAR EXTENDIDO DE LA CIUDAD DE NEWBURGH
NEWBURGH, N. Y.**

MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACION - 2010-11

Dawn M. Fuchek, Presidenta
Edward Poppiti, Vice-Presidente
Stephen P. DeMarco
John N. Guidice
Runston T. Lewis
Judith McAfee
Susan Prokosch
Pamela R. Freeman-Resch
Nathan F. Vesely

OFICINA CENTRAL

Dra. Annette M. Saturnelli, Superintendente de Escuelas
Sr. Ralph A Pizzo, Superintendente Interino/Superintendente Diputado
Sr. Edward Forgit, Superintendente Asistente, Currículo e Instrucción
Sra. Mary Ellen Leimer, Superintendente Asistente, Recursos Humanos
Dr. David E. Noriega, Superintendente Asistente,
Servicios de Intervención y Apoyo para Estudiantes
Sr. Michael Pacella, Jr., Superintendente Asistente, Finanzas
Sr. Stephen Jensen, Director Ejecutivo, Tecnología Educativa
Sr. Michael McLymore, Director Ejecutivo, Recursos Humanos
Dr. Daniel Shanahan, Director Ejecutivo, Currículo e Instrucción
Sr. Aníbal Vélez, Director Ejecutivo, Operaciones y Mantenimiento

Distrito Escolar Extendido de la Ciudad de Newburgh
Miembros del Comité S.A.V.E.
2010 – 11

Sra. Beverly Browne	Miembro, Asociación de Maestros de Newburgh
Sra. Marilyn Henry, N.P.	Directora de Enfermería y Educación de la Salud
Sra. Maryann Corbett	Miembro, Asociación de Maestros de Newburgh
Sra. Patricia Van Duser	Presidenta, Asociación de Maestros de Newburgh
Sra. Karen DeMarco	Miembro, Asociación de Maestros de Newburgh
Sra. Joyce Howard	Presidenta, Asociación de Empleados del Servicio Civil
Sr. Ronald Jackson	Director, South Middle School
Sra. Elsa Kortright-Torres	Directora, Gidney Avenue Memorial School
Sra. Diane C. Lennon	Especialista de Asesoría/Administradora de Datos
Sra. Margo May	Shaw y Perelson, LLP, Consejera Legal
Sr. Edward Mucci	Presidente, Asociación de Supervisores y Administradores de Newburgh
Dr. David E. Noriega	Superintendente Asistente, Servicios de Intervención y Apoyo para Estudiantes
Sra. Pamela Peterson	Coordinadora de Participación de Padres/SES
Sr. Ralph A. Pizzo	Superintendente Interino/ Superintendente Diputado
Sr. Edward Poppiti	Vice-Presidente, Junta de Educación
Dra. Annette M. Saturnelli	Superintendente de Escuelas
Sr. John Young	Administrador de Seguridad del Distrito

TABLA DE CONTENIDO

Filosofía de Derechos y Responsabilidades	1
Definiciones	2
Socios Esenciales	4
El Papel de los Padres	4
El Papel del Personal Escolar No Docente	4
El Papel del Personal Profesional	5
El Papel de los Administradores de las Escuelas	6
El Papel de los Administradores del Distrito	7
El Papel de la Junta de Educación	7
Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes	7
Derechos de los Estudiantes	7
Responsabilidades de los Estudiantes	9
Código de Disciplina Estudiantil	10
Consecuencias Disciplinarias	11
Actos de Mala Conducta y Sus Consecuencias	13
Cómo Reportar Violaciones del Código	18
Al Personal Escolar	18
A las Agencias que Ejecutan las Leyes (por ejemplo, la Policía)	18
A las Agencias de Servicios Humanos	18
Ley de Escuelas Libres de Armas	19
Asistencia Escolar	19
Procedimientos	19
Remoción de un Estudiante del Salón de Clase	19
Remociones a Nivel Elemental	19
Remociones a Nivel Secundario	20
Reglas Generales para Remociones a Nivel Elemental y Secundario	20
Proceso de Suspensión	21
Proceso de Pre-suspensión	21
Proceso de Suspensión a Corto Plazo	21
Proceso de Suspensión a Largo Plazo	22
Conferencia de Re-Integro	22
Procedimientos de Audiencia	22
Notificación de Audiencia	22
Audiencia para Suspensión a Largo Plazo	23
Instrucción Alternativa	24
Proceso de Apelación	24

Disciplina de Estudiantes con Incapacidades	25
Incapacidad Bajo la Sección 504/ADA	25
Incapacidad Bajo IDEA	25
Determinaciones de Manifestación	26
Disciplina de Estudiantes con Incapacidades cuando el Equipo de Manifestación Ha Hecho un “Hallazgo Afirmativo de Manifestación”	27
Suspensiones por Mala Conducta que Incluya Armas y/o Drogas y/o Lesiones Corporales Graves	27
Estudiantes Peligrosos	28
Disciplina de Estudiantes con Incapacidades cuando el Equipo de Manifestación Ha Hecho un “Hallazgo Negativo de Manifestación”	29
Ubicación Pendiente	29
Estudiantes Desclasificados	29
Propiedad Distrital	29
Mala Conducta Fuera de las Premisas Escolares	30
Vestido y Aseo Personal	30
Uso de Computadoras y del Internet	30
Suspensión del Servicio de Transporte	31
Expectativas de los Estudiantes	32
Infracciones Disciplinarias y Procedimientos	32
Suspensión de Actividades Extra-curriculares y Co-curriculares y de Funciones Escolares	34
Conducta Pública en Propiedad Escolar	34
Conducta Prohibida	35
Sanciones y Procedimientos	35
Programa de Cumplimiento	36
Política #5200 de la Junta de Educación – Asistencia Estudiantil Comprensiva	37
Política #5755 de la Junta de Educación – Hostigamiento Sexual de Estudiantes	41
Política #5760 de la Junta de Educación – Amedrentamiento	43
Política #8200 de la Junta de Educación – Uso del Sistema de Red de Computadoras	45
Política #8464 de la Junta de Educación – Uso de Aparatos Electrónicos	48

FILOSOFIA DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

El Distrito Escolar de la Ciudad de Newburgh se compromete a mantener altos estándares de excelencia para todos los estudiantes en todas las escuelas. Porque nosotros creemos que la educación de niños es un esfuerzo cooperativo compartido, el Distrito también se compromete a crear y mantener normas altas de comportamiento trabajando en colaboración con padres, estudiantes, familias, y la comunidad. Nosotros creemos que las colaboraciones entre la escuela/familia/ comunidad aseguran que las expectativas de comportamiento en las escuelas sean conocidas y enfatizadas en el hogar, en la escuela, y a través de la comunidad. Nosotros esperamos que nuestros niños reciban una educación de calidad y aceptamos nuestra responsabilidad de enfatizar los valores educativos incorporados en las Cualidades de un Buen Ciudadano. Nosotros creemos que unas expectativas altas promueven el aprovechamiento y apoyarán demandas educativas altas. Nosotros creemos que los estudiantes de todas las edades deben ser ayudados a desarrollar un comportamiento responsable y enseñaremos a nuestros niños por medio de nuestro ejemplo propio y las reglas que fijemos. Nosotros creemos que los estudiantes tienen derechos y que esos derechos conllevan responsabilidades.

El Distrito cree que el orden y la disciplina deben ser responsabilidades compartidas entre la escuela, el hogar, y la comunidad. Finalmente, es nuestra creencia que, para ser efectivo, un código de conducta debe:

- identificar, reconocer, y enfatizar los comportamientos aceptables;
- identificar, reconocer, y prevenir los comportamientos inaceptables;
- promover la autodisciplina;
- considerar el bienestar de cada individuo así como el de la comunidad escolar total;
- promover una relación de trabajo estrecha entre padres/guardianes y el personal escolar;
- distinguir entre ofensas menores y ofensas serias, así como entre primeras ofensas y ofensas repetidas;
- proporcionar respuestas disciplinarias apropiadas a la mala conducta;
- trazar procedimientos que aseguren que el Código de Conducta del Distrito se administre de una manera justa, firme, razonable, y consistente;
- fomentar un gran respeto al derecho de cada persona a procedimientos de audiencia razonables y a un proceso debido cuando se le acuse de mala conducta;
- cumplir con las provisiones de las leyes Federales, Estatales y locales, así como con las guías y directrices del Departamento de Educación y de la Junta de Regentes del Estado de Nueva York.

DEFINICIONES

Para fines de este Código de Conducta, se aplicarán las siguientes definiciones:

Estudiante Desorganizador – un estudiante de escuela elemental o secundaria menor de 21 años quien desorganiza substancialmente el proceso educativo o interfiere substancialmente con la autoridad del maestro sobre el salón de clase.

Padre – el padre, guardián, o persona en relación paternal con el estudiante.

Remoción – el acto de un maestro de discontinuar la presencia de un estudiante del salón de clase.

Propiedad Escolar – en, o dentro de, cualquier edificio, estructura, campo de juegos atléticos, campo de recreación, lote de estacionamiento o terreno contenido dentro de los límites de la propiedad raíz de una escuela pública elemental o secundaria, o en o dentro de un autobús escolar como se define en el §142 de la Ley de Vehículos y Tráfico del Estado de Nueva York.

Función Escolar – cualquier actividad extra-curricular o co-curricular u otro evento o actividad auspiciada por la escuela.

Suspensión – el acto de un Principal de Escuela (o Principal de Escuela Interino), Superintendente de Escuelas, Superintendente de Distrito, o Junta de Educación, de discontinuar la presencia de un estudiante de sus clases regulares.

Estudiante Violento – un estudiante menor de 21 años quien:

- comete, o intenta cometer, un acto de violencia contra un empleado escolar;
- comete, o intenta cometer, mientras está en propiedad escolar o en una función escolar, un acto de violencia contra otro estudiante o cualquier otra persona que se encuentre legítimamente en propiedad escolar o en una función escolar;
- posee, mientras está en propiedad escolar o en una función escolar, un arma;
- exhibe, mientras está en propiedad escolar o en una función escolar, lo que parece ser un arma;
- amenaza, mientras está en propiedad escolar o en una función escolar, con usar un arma;
- a sabiendas e intencionalmente daña o destruye la propiedad personal de cualquier empleado escolar o cualquier persona se encuentre legítimamente en propiedad escolar o en una función escolar;
- a sabiendas e intencionalmente daña o destruye la propiedad del Distrito.

Arma

1. Un arma de fuego como se define en la Ley de Escuelas Libres de Armas (18 USC §921), incluso:
 - un arma usada para anunciar el comienzo de una competencia la cual podrá, o está diseñada para, o puede ser modificada fácilmente para que sea capaz de, expulsar un proyectil por la acción de un explosivo;
 - el armazón o receptor de dicha arma de fuego;
 - cualquier cañón o silenciador de arma de fuego;
 - cualquier aparato destructivo, incluso:
 - cualquier explosivo, bomba incendiaria o de gas venenoso, granada, cohete con una carga propulsora de más de cuatro onzas, proyectil con cualquier explosivo o carga incendiaria de más de un cuarto de onza, mina, o aparato similar;
 - cualquier arma que podrá, o puede ser modificada fácilmente para que sea capaz de, expulsar un proyectil por la acción de un explosivo u otro propulsor, y que tenga cualquier barril de cañón de más de media pulgada de diámetro;
 - cualquier combinación de partes diseñada o destinada para uso en la conversión de cualquier aparato en cualquier aparato destructivo descrito en los dos ejemplos que preceden inmediatamente este párrafo, y de la cual se pueda ensamblar fácilmente un aparato destructivo.
2. Un arma también incluye cualquier otro revólver (real, de imitación, o que parezca un revólver), arma de balas de corto calibre, arma que dispare bolas de pintura, pistola, revólver, escopeta, rifle, ametralladora, arma camuflada, daga, puñal, navaja de afeitarse, estilete, cuchillo de bolsillo, cuchillo de resorte, navaja automática, manopla de bronce, honda o tiragomas, manopla con cuchillo, cortador de cajas, bastón con espada, pistola electrónica de dardos, estrella Kung Fu de metal, pistola de ondas eléctricas, rociador de pimienta u otro rociador nocivo, explosivo o bomba incendiaria, o otro aparato, instrumento, material, o sustancia que pueda causar lesiones físicas o la muerte cuando se use para causar heridas físicas o la muerte. “Arma” también deberá incluir cualquier otra instrumentación o aparato definido como “arma” bajo cualquier cláusula del Código Penal del Estado de Nueva York, o bajo el Código de los Estados Unidos.
3. Objetos que normalmente no se consideren como armas (por ejemplo, tijeras, plumeros, lápices, candados, azafates, utensilios, libros, etc.) pueden sin embargo ser usados como armas o ser usados de una manera de la cual se puede anticipar razonablemente que resultaría en lesiones personales o en daño a la propiedad. La disciplina por el uso de un instrumento usado como arma puede, a discreción del Superintendente o designado, coincidir con, pero no estar limitado a, los períodos de suspensión establecidos para armas.

SOCIOS ESENCIALES

El Papel de los Padres

Se espera que los padres asuman la responsabilidad primaria por el control de su niño. Los padres pueden ser llamados a que cooperen activamente con la escuela en proveer la estructura necesaria para promover el crecimiento social y educativo de su niño. Se espera que los padres:

- demuestren una actitud entusiástica y de apoyo hacia la escuela y la educación;
- establezcan una buena relación de trabajo entre ellos y su niño;
- enseñen a su niño auto-respeto, respeto a la ley, respeto a otros, y respeto a la propiedad pública;
- aseguren que su niño asista a la escuela regularmente y a tiempo;
- escuchen los puntos de vista y observaciones de todas las partes interesadas;
- reconozcan que los maestros merecen la misma consideración y respeto que los padres esperan de su niño;
- impulsen a su niño a que se vista y acicale de una manera consistente con el código estudiantil de Vestido y Aseo Personal (página 30);
- impulsen a su niño a que sienta orgullo por su apariencia;
- insistan en que su niño traiga con prontitud al hogar todas las comunicaciones de la escuela;
- cooperen con la escuela en la resolución conjunta de cualquier problema relacionado con la escuela;
- establezcan estándares de comportamiento realistas para su niño y se resuelvan a mantenerse firmes y consistentes;
- impulsen a su niño a que sigan los estándares de comportamiento establecidos en el Código de Conducta del Distrito cuando asistan a la escuela o a funciones escolares;
- ayuden a su niño a aprender a confrontar efectivamente las presiones negativas de sus compañeros;
- proporcionen un lugar para estudiar y para completar las tareas escolares diarias;
- demuestren por medio del ejemplo personal estándares de comportamiento deseables;
- fomenten en su niño un sentido de orgullo por su escuela;
- provean apoyo y refuerzo positivo a su niño;
- conozcan las reglas de la escuela y ayuden a sus niños a entenderlas.

Los padres deben ser conscientes de que son responsables por cualquier obligación financiera incurrida por su niño en la escuela. Esto incluye libros extraviados, daño a la propiedad, y otras obligaciones.

El Papel del Personal Escolar No Docente

El personal escolar no docente desempeña un papel importante en la educación de los estudiantes. En vista de esta responsabilidad, el personal escolar no docente debe:

- promover un clima de respeto mutuo y dignidad que fortalecerá la imagen propia positiva de cada estudiante;

- enseñar por principio y ejemplo las reglas comunes de cortesía;
- tratar a los estudiantes de una manera ética y responsable;
- ayudar a los estudiantes a alcanzar su máximo potencial;
- demostrar por medio del ejemplo personal estándares de comportamiento deseables;
- reportar violaciones del Código de Conducta del Distrito al Principal o al Principal Interino;
- reportar y referir inmediatamente a estudiantes violentos al Principal/ designado o Superintendente de Escuelas.

El Papel del Personal Profesional

Cada miembro del personal profesional sabe que cada día trabaja con la posesión más preciada de esta nación – las generaciones futuras. En vista de esta responsabilidad, los miembros del personal profesional deben:

- promover un clima de respeto mutuo y dignidad que fortalecerá la imagen propia positiva de cada estudiante;
- planear y conducir un producto de instrucción que hará que el aprendizaje sea excitante y estimulante;
- reconocer que ciertos problemas disciplinarios son causados por frustraciones personales y académicas del estudiante;
- utilizar rutinas de salón de clase que contribuyan al programa total de instrucción y al desarrollo de la responsabilidad cívica del estudiante;
- buscar el desarrollo de relaciones cooperativas estrechas con los padres para el beneficio educativo de los estudiantes;
- distinguir entre mala conducta de leve gravedad que puede ser manejada mejor por el maestro y problemas serios que requieren la asistencia del administrador;
- enseñar por principio y ejemplo las reglas comunes de cortesía;
- confrontar infracciones individuales privadamente y evitar castigar al grupo por el mal comportamiento de uno o dos estudiantes;
- ayudar a los estudiantes a confrontar presiones negativas de sus compañeros;
- identificar cambios en los patrones de comportamiento de un estudiante y notificar al personal apropiado;
- permitir que los estudiantes discutan con ellos sus problemas;
- enviar las comunicaciones al hogar con prontitud;
- reportar al Principal a cualquier estudiante que ponga en peligro su propia seguridad o la seguridad de otros o la del maestro, o quien seriamente interfiera con el programa de instrucción del salón de clases;
- tratar a los estudiantes de una manera ética y responsable;
- ayudar a los estudiantes a alcanzar su máximo potencial;
- servir como padre sustituto en asuntos de comportamiento y disciplina de acuerdo con la Ley Escolar del Estado de Nueva York;
- explicar e interpretar el Código de Conducta del Distrito a los estudiantes;
- hacer cumplir el Código de Conducta del Distrito en todas las áreas de la escuela;

- demostrar por medio del ejemplo personal estándares de conducta deseables;
- informarse de los servicios de apoyo disponibles para los estudiantes y referir a estudiantes que necesiten dichos servicios;
- cumplir con las leyes educativas del Estado relacionadas con los requisitos obligatorios de reportar sospechas de abuso infantil y castigo corporal;
- en el caso de una remoción del salón de clase, informar al estudiante y al Principal de la razón para la remoción;
- reportar y referir inmediatamente a estudiantes violentos al Principal o Superintendente de Escuelas.

Además de lo anterior, los consejeros escolares deben:

- asistir los estudiantes en el manejo de presiones de sus compañeros y de problemas sociales, personales, y emocionales que se susciten;
- iniciar conferencias entre el maestro/estudiante/consejero y conferencias entre el padre/maestro/estudiante/consejero, cuando sea necesario, como una manera de resolver problemas;
- revisar regularmente con los estudiantes su progreso educativo y planes ocupacionales;
- proporcionar información que asista a los estudiantes en el planeamiento de sus carreras;
- exhortar a los estudiantes a que se beneficien de los programas curriculares y extra-curriculares.

El Papel de los Administradores de las Escuelas

Como líderes educativos de la escuela, el Principal y su(s) asistente(s) establece(n) el clima disciplinario de la escuela, no solamente para estudiantes, sino también, para el personal. Por consiguiente, ellos deben:

- buscar el desarrollo de una atmósfera de respeto mutuo sensata y sana;
- evaluar el programa de instrucción en su escuela para lograr un programa educativo significativo;
- ayudar a su personal a auto-evaluar sus procedimientos y actitudes con relación a la interacción dentro de sus salones de clase;
- desarrollar procedimientos que reduzcan la probabilidad de mala conducta estudiantil;
- dar a los estudiantes y al personal la oportunidad de comunicarse directamente con el Principal para enmendar agravios;
- trabajar con los estudiantes y el personal en la formulación de reglamentos escolares;
- asistir a los miembros del personal en la solución de problemas que puedan ocurrir;
- trabajar estrechamente con los padres para establecer una relación saludable entre el hogar y la escuela;
- utilizar a todo el personal de apoyo apropiado y a las agencias comunitarias para ayudar a padres y estudiantes a identificar problemas y buscar soluciones;
- establecer la seguridad necesaria en el edificio;
- asumir responsabilidad por la diseminación y ejecución del Código de Conducta del Distrito y asegurar que todos los casos de disciplina referidos sean resueltos con prontitud;

- asegurar que a los estudiantes se les proporcione una disciplina justa, razonable y consistente;
- cumplir con la leyes Estatales pertinentes que gobiernan las audiencias, suspensiones, y derechos estudiantiles;
- cumplir con los requisitos obligatorios de reportar;
- desarrollar guías de comportamiento y procedimientos de apelación específicos a cada escuela asignada, en armonía con este Código de Conducta;
- demostrar por medio del ejemplo personal estándares de conducta deseables.

El Papel de los Administradores del Distrito

Como líderes educativos del sistema escolar, el Superintendente de Escuelas y los administradores de la oficina central de apoyo a escuelas deben:

- reforzar y extender las responsabilidades indicadas para los Principales y hacerlas aplicables al sistema escolar para los grados K-12;
- recomendar a la Junta de Educación políticas, reglamentos, y acciones apropiadas para alcanzar condiciones óptimas para el aprendizaje positivo;
- desarrollar e implementar un Código de Conducta del Distrito efectivo y que los estudiantes, padres, personal, y la comunidad puedan apoyar;
- demostrar estándares de conducta deseables por medio del ejemplo personal;
- proporcionar a cada maestro una copia del Código de Conducta del Distrito;
- asumir responsabilidad por la ejecución del Código de Conducta del Distrito y asegurar que todos los casos disciplinarios referidos se resuelvan con prontitud;
- cumplir con los requisitos obligatorios de reportar.

El Papel de la Junta de Educación

Como el organismo elegido a cargo de las escuelas, la Junta de Educación:

- adopta las políticas que gobiernan el Distrito, incluso este Código de Conducta;
- asegura que el Código de Conducta del Distrito contenga claras expectativas de comportamiento y consecuencias disciplinarias para estudiantes, personal, y visitantes;
- asegura que el Código de Conducta del Distrito sea claramente comunicado a estudiantes, padres, personal, y la comunidad escolar;
- asegura que el Código de Conducta del Distrito sea implementado y ejecutado de una manera consistente, razonable, justa, y equitativa;
- revisa anualmente el Código de Conducta del Distrito, y lo actualiza a medida que sea necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Derechos de los Estudiantes

La educación en una sociedad libre requiere que los estudiantes sean conscientes de sus derechos y aprendan a ejercerlos responsablemente. Con este fin, los estudiantes tienen el derecho:

- a que se les provea una educación que los rete intelectualmente y que sea relevante a las demandas del Siglo 21;
- a aprender en un medio ambiente libre de interrupciones, hostigamiento, discriminación, intimidación, y miedo;
- a que se les informe de todos los reglamentos escolares;
- a ser guiados por un código de disciplina estudiantil implementado justamente y consistentemente.

Además, los estudiantes en el Distrito Escolar Extendido de la Ciudad de Newburgh tienen los siguientes derechos:

1. Expresión Estudiantil - Se permitirá a los estudiantes la oportunidad de expresar libremente sus ideas de acuerdo con los derechos establecidos por las constituciones Federal y Estatal. Sin embargo, la libertad del estudiante está sujeta a limitación en que las protecciones constitucionales no se extienden a palabras o imágenes difamatorias, calumniosas, vulgares, lujuriosas, indecentes, u obscenas o a palabras o imágenes que solamente por su uso inciten a otros a dañar la propiedad o herir físicamente a personas. Cualquier asamblea o expresión pública en terrenos escolares o en actividades escolares que promueva el uso de drogas u otras sustancias que sean ilegales para menores es prohibida. Es más, discursos que materialmente y substancialmente interrumpen el trabajo y la disciplina de la escuela pueden estar sujetos a limitaciones.

2. Expresión Simbólica – Los estudiantes, por razón de sus derechos a la expresión libre protegidos constitucionalmente, pueden usar botones políticos, bandas en los brazos, o insignias de expresión simbólica, siempre y cuando estén de acuerdo con los límites establecidos en este Código en “Vestido y Aseo Personal.”

3. Actividades Estudiantiles – Todos los estudiantes deberán tener igual acceso, de acuerdo a sus capacidades, a la participación en las varias actividades extra-curriculares y co-curriculares auspiciadas por el Distrito. El privilegio de participar en tales actividades estará condicionado a una conducta apropiada de acuerdo a lo establecido en este Código de Conducta y a cualquiera de las reglas promulgadas específicamente para la participación en actividades co-curriculares y extra-curriculares.

4. Gobierno Estudiantil – Se exhorta a los estudiantes a que participen en los varios organismos de gobierno estudiantil que hayan sido o puedan ser establecidos en nuestras escuelas. El organismo de gobierno estudiantil tendrá la obligación de establecer estándares razonables para la calificación de candidatos para servir en cargos de dicho gobierno estudiantil. Las elecciones para el gobierno estudiantil deberán ser conducidas de acuerdo con los principios de nuestra democracia y los representantes estudiantiles electos deberán trabajar con la facultad, administración, y el cuerpo estudiantil en la identificación cooperativa de áreas de responsabilidad estudiantil apropiadas. Todos los organismos de gobierno estudiantil deberán tener un consejero de la facultad y ser organizados de conformidad con una constitución específica escrita, la cual los estudiantes deberán ayudar a formular.

5. Clubes Estudiantiles y Otras Organizaciones – El Distrito exhorta a los estudiantes a que participen en actividades extra-curriculares, clubes y

organizaciones relacionadas con el currículo. A la medida que el Distrito autorice reuniones de clubes u organizaciones no relacionadas con el currículo, éstas deberán estar sujetas a la constitución del gobierno estudiantil y deberán ser conducidas conforme con cualquier ley Federal o Estatal aplicable, y con los reglamentos y políticas de la Junta de Educación.

6. Derechos de Privacidad (Registro y Confiscación) – Los estudiantes que asistan a nuestras escuelas están protegidos por las constituciones Federal y Estatal contra registros y confiscaciones ilegales o no razonables de sus propiedades. En vista de estas protecciones personales, ni la persona ni la propiedad de un estudiante podrán ser registradas para buscar sustancias o materiales ilegales a menos que las autoridades escolares que conduzcan el registro tengan sospecha razonable para hacerlo. Los casilleros y escritorios asignados a estudiantes podrán estar sujetos a inspección por funcionarios escolares a cualquier momento, ya que dichos lugares no son propiedad de los estudiantes sino, por el contrario, son propiedad del Distrito y compartidos con el estudiante.

7. Detectores de Metales - Con el fin de mantener un medio ambiente seguro y ordenado y de prevenir que los estudiantes traigan armas a la escuela y a funciones escolares, el Director de la Escuela podrá llevar cabo, cuando crea necesario, requisas sin aviso usando detectores fijos o de mano.

8. Estudiantes en Estado de Embarazo – La Junta de Educación proporcionará instrucción a estudiantes en estado de embarazo de la misma manera que proporciona instrucción a otros estudiantes a menos que el médico de la estudiante determine que la estudiante está incapacitada y certifique que la estudiante necesita instrucción en casa.

9. Agravios y Quejas Estudiantiles – Si un estudiante tiene un agravio o queja sobre un asunto relacionado con la escuela, con un empleado escolar, o con otro funcionario de la escuela puede presentarla, por escrito, al Principal de la escuela, quien deberá contestar en 10 días escolares con una respuesta o solución propuesta por escrito. Agravios o quejas podrán ser apeladas por escrito al Superintendente de Escuelas si el estudiante no considera que la contestación o la resolución propuesta por el Principal fue satisfactoria. El Superintendente de Escuelas responderá a todos los agravios y quejas dentro de un período de tiempo razonable después de recibir el documento de apelación escrito.

Responsabilidades de los Estudiantes

Los estudiantes asisten a la escuela para poder desarrollarse a su potencial máximo. Teniendo esto en cuenta, se espera que cada estudiante:

- acepte responsabilidad por sus acciones;
- respete los derechos de los demás, incluyendo sus derechos a adquirir una educación en un ambiente ordenado y disciplinado;
- asista a la escuela con regularidad y puntualidad;
- complete las asignaciones en clase y otras responsabilidades escolares dentro de los plazos establecidos;
- muestre evidencia de progreso apropiado hacia la finalización de los requisitos de cursos y/o para un diploma;

- respete la propiedad escolar, por ejemplo, casilleros, y ayude a mantenerlos sin daño;
- obedezca los reglamentos y reglas establecidos por las autoridades escolares y por el organismo de gobierno estudiantil;
- reconozca que los maestros asumen el papel de padres sustitutos en asuntos de comportamiento y disciplina mientras esté en la escuela, lo mismo que en cualquier actividad auspiciada por la escuela;
- contribuya a establecer y mantener una atmósfera que genere respeto mutuo y dignidad para todos;
- se familiarice con este Código de Conducta y busque explicación de las partes que no entienda;
- se oponga activamente al comportamiento inapropiado de otros estudiantes y reporte los incidentes a la administración;
- participe en programas de tutoría de compañeros, organizaciones de servicio comunitario, y otros programas similares disponibles.

CODIGO DE DISCIPLINA ESTUDIANTIL

El Distrito Escolar Extendido de la Ciudad de Newburgh ha determinado que ciertos actos de mala conducta interfieren con la enseñanza y/o la seguridad y bienestar de nuestros estudiantes y personal. Aunque algunos incidentes de mala conducta pueden requerir la remoción del salón de clase o suspensión de la escuela, se harán todos los esfuerzos para confrontar la mala conducta sin tener que remover o suspender. Esto está de acuerdo con el objetivo del Distrito de evitar la administración de consecuencias que interrumpan o interfieran con el aprendizaje. Sin embargo, no se permitirá que un estudiante continúe desorganizando la instrucción de la clase o interfiriendo con la seguridad de la escuela, su personal y estudiantes. Cuando se necesite una acción disciplinaria, cada caso será evaluado por la persona a cargo, con base en lo siguiente:

1. información del estudiante o estudiantes y el personal involucrado;
2. la seriedad de la infracción; y
3. el historial previo del estudiante.

Se tomará acción apropiada escogida de entre las consecuencias provistas en este Código. El incidente también será documentado y entrará a formar parte del historial disciplinario del estudiante. La acción tomada por un maestro será documentada en un expediente apropiado en el salón de clase y conservado por el maestro durante el año escolar. Si el Principal o un designado llega a involucrarse, el incidente será documentado en un formulario de referencia para usos múltiples que indique el nombre del estudiante, el nombre del miembro del personal, la fecha y hora del incidente, y una breve descripción del incidente, incluyendo acciones y palabras específicas, y la disposición.

Si se asigna una consecuencia, la referencia entonces entrará a formar parte del expediente escolar del estudiante. Además, se puede asignar consecuencias académicas por mala conducta académica, por ejemplo, plagio o trampa. Usando información acerca del incidente, la seriedad del incidente, y el historial previo del estudiante, el personal escolar a cargo usará su juicio profesional para seleccionar la consecuencia apropiada entre las opciones disponibles. Sin

embargo, si la mala conducta no cesa inmediatamente, la situación será re-evaluada. Por ejemplo, el desobedecer una consecuencia a nivel de facultad/ personal no tendrá como resultado el que el maestro use tiempo de clase para continuar trabajando con un estudiante mientras que otros estudiantes pierden tiempo de instrucción. En vez de eso, el estudiante que se está comportando mal podrá ser removido inmediatamente del salón de clase (y el incidente se convertiría en una ofensa a nivel de escuela).

Puesto que el Distrito está comprometido a mantener a los estudiantes en salones de clases y en las escuelas lo más posible, cada escuela desarrollará y usará un proceso preventivo para confrontar la mala conducta. Este proceso será utilizado cuando la mala conducta sea de una naturaleza tal que pudiera ser resuelta con un proceso preventivo según lo determine la persona a cargo. El proceso preventivo incluirá la resolución de conflictos y alternativas dentro de la escuela en vez de suspensión. Cada escuela adoptará procedimientos para el uso de estos procesos que tengan en cuenta la filosofía de la escuela y las edades de sus estudiantes.

Además de la resolución de conflictos y alternativas dentro de la escuela en vez de suspensión, cada miembro de la comunidad de Newburgh tiene acceso a una gran variedad de organizaciones comunitarias que pueden asistir a padres y familias cuando confronten asuntos que puedan afectar el comportamiento escolar. Estas organizaciones incluyen, pero no se limitan a:

1. Departamento de Servicios Sociales del Condado de Orange - 568-5100
2. Departamento de Salud del Condado de Orange - 568-5333
3. Línea de Asistencia para Crisis del Condado de Orange – 1-800-832-1200
4. Departamento de Salud Mental del Condado de Orange - 291-2600
5. Centro de Maestros de Newburgh – Dial-A-Teacher - 568-6560
6. Departamento de Probación (PINS) - 568-5000
7. D.A.R.E./Programa de Oficial Juvenil – Ciudad de Newburgh, 561-3131; Municipio de Newburgh, 564-1100; Municipio de New Windsor, 565-7000.

Otras organizaciones de la comunidad están disponibles y un consejero guía escolar puede asistir a estudiantes que estén buscando de una organización apropiada a sus necesidades individuales. Exhortamos a los estudiantes a que se pongan en contacto con un consejero guía escolar si necesitan más información sobre organizaciones comunitarias apropiadas.

CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS

Las consecuencias comenzarán con el mínimo nivel de respuesta permitido por la Junta de Educación a menos que la seriedad de la ofensa y/o el historial previo del estudiante indiquen que una consecuencia más severa es apropiada. Se espera que la opción seleccionada tenga como propósito poner fin a la mala conducta y permitir que la educación del estudiante continúe con el mínimo de interrupciones. Si la mala conducta continúa, otras opciones y/o niveles de respuesta serán usadas o hasta cuando termine la mala conducta o hasta cuando el estudiante sea removido a un lugar y/o programa alternativo.

Si la mala conducta fue una ofensa a nivel 2 con suspensión o una ofensa a nivel 3, se requerirá una reunión con los padres antes de que el estudiante pueda regresar a la escuela.

Las siguientes constituirán consecuencias/opciones disciplinarias apropiadas autorizadas por este Código de Conducta, de las que se puede asignar una o más.

Nivel 1 Opciones para la Facultad y el Personal

- A. Advertencia (verbal o escrita).
- B. Excusa (verbal y/o escrita) del estudiante al personal escolar, a otro estudiante y/o a la clase.
- C. Confiscación del objeto, (por ejemplo, aparatos electrónicos).
- D. Detención.
- E. Suspensión de privilegio.
- F. Reunión con los padres.
- G. Contrato estudiantil.
- H. Resolución de conflictos.
- I. Remoción del salón de clase.
- J. Referencia escrita a la administración de la escuela.
- K. Sanción académica (sólo por infracciones académicas).

Nivel 2 Opciones para la Administración de la Escuela

- A. Las opciones del Nivel 1 (A-H).
- B. Restitución (pago por reemplazo o reparación).
- C. Suspensión en la escuela, (por ejemplo, Salón de Asistencia para el Alumno [PAR], Centro de Asistencia para el Estudiante [SAC]).
- D. Suspensión de la escuela hasta por 5 días escolares.
- E. Suspensión de la escuela hasta por 5 días escolares y referencia para una Audiencia de Superintendente.
- F. Referencia a la policía.

Nivel 3 Opciones del Superintendente

- A. Suspensión de la escuela por más de 5 días después de una Audiencia de Superintendente.
- B. Suspensión de la escuela al menos por un año por posesión de un arma bajo la Ley de Escuelas Libres de Armas (sujeto al derecho del Superintendente de Escuelas de modificar la sanción) o, en el caso de un estudiante con una incapacidad, por llevar o poseer un arma en la escuela, o en terrenos de la escuela, o en una función escolar, ubicación en un medio ambiente educativo alternativo interino por un periodo de hasta 45 días de escuela.
- C. Ubicación en un medio ambiente educativo alternativo interino por un periodo de hasta 45 días de escuela, en el caso de un estudiante con una incapacidad cuya posesión o uso sabido de drogas ilegales, o venta o petición de la venta de una sustancia controlada o el inflingir una herida corporal grave a otra persona en una escuela o en una función escolar se determine que no está relacionada con su incapacidad.
- D. Suspensión de la escuela por más de 5 días y referido a la policía.

E. Suspensión permanente.

ACTOS DE MALA CONDUCTA Y SUS CONSECUENCIAS

Cada acto de mala conducta está listado con niveles de consecuencia autorizados. Por cada acto de mala conducta hay un nivel mínimo de consecuencia. Un nivel de consecuencia más alto puede resultar de la severidad del incidente, el historial previo del estudiante, o información adicional que se revele durante el proceso de investigación. Cada vez que el estudiante no cese la mala conducta cuando se le ordene, el estudiante es insubordinado, lo que inmediatamente añade el cargo de insubordinación al cargo de mala conducta original. Finalmente, debe notarse que muchos de los incidentes de mala conducta descritos a continuación resultarán en una referencia a la Policía.

ASUNTO DESCRIPCION DE LA MALA CONDUCTA NIVEL

ASUNTO	DESCRIPCION DE LA MALA CONDUCTA	NIVEL
1.	Homicidio: Cualquier conducta que resulte en la muerte de otra persona.	3
2.1	Ofensa Sexual Forzada: Incluye compulsión forzada e intercambio sexual consumado o intentado, conducta sexual oral, conducta sexual anal, o contacto sexual agravado con o sin armas, incluso, pero no exclusivamente, violación o sodomía.	3
2.2	Otras Ofensas Sexuales: Incluyen contacto sexual impropio pero no compulsión forzada.	3, 2, 1
3.	Robo: Hurtar forzadamente de una persona usando o amenazando con el uso inmediato de fuerza física contra esa persona, con o sin un arma.	3, 2, 1
4.	Asalto con Lesión Física Seria: Causar intencionalmente o imprudentemente lesiones físicas graves a otra persona con o sin un arma en violación del Código de Conducta del Distrito. "Lesión física grave" significa una lesión física que cree un riesgo significativo de muerte, o desfiguración grave y prolongada, deterioro prolongado de la salud, o pérdida o deterioro prolongado de la función de un órgano corporal. Lesión física grave requiere hospitalización o tratamiento en una sala de emergencia e incluye, pero no exclusivamente, una herida de bala, una puñalada grave o herida penetrante, la fractura o partimiento de huesos o dientes, concusiones, cortadas que requieran puntos, y cualquier otra herida que conlleve riesgo de muerte o desfiguramiento.	3
5.	Incendio Premeditado: Causar deliberadamente un incendio con el propósito de destruir una propiedad.	3
6.	Secuestro: Raptar a una persona con el propósito de prevenir su liberación, sea a) escondiendo o manteniendo a la víctima en un lugar donde posiblemente no se le podrá encontrar, o b) usando o amenazando usar fuerza física mortal con o sin un arma.	3

7.	Asalto con Lesión Física: Causar intencionalmente o imprudentemente lesiones físicas (no graves) a otra persona, incluso, pero no exclusivamente, a espectadores inocentes, con o sin un arma, en violación del Código de Conducta del Distrito. Lesión física significa el deterioro de una condición física o dolor considerable.	3, 2, 1
8.	Riesgo Temerario: Poner a personas en peligro participando temerariamente en conducta que cree un riesgo significativo de lesión física, pero no una lesión física actual. Amenaza y/o posesión y/o uso y/o venta y/o distribución de un objeto potencialmente peligroso –un objeto potencialmente peligroso incluye, pero no exclusivamente, un vehículo motorizado, vidrio roto, aparatos explosivos, fuegos artificiales, y cualquier artículo o sustancia que, bajo las circunstancias de amenaza de uso, intento de uso, o uso, pueda fácilmente causar la muerte o lesiones corporales graves dentro de los predios escolares o en funciones escolares.	3
9.	Altercados Leves (Asaltos) Incluyen contacto físico sin lesiones físicas. Golpear, empujar, o patear a otra persona o sujetar a otra persona a contacto físico indeseado y/o no provocado con el propósito de hostigar, fastidiar, o alarmar a otra persona, sin que resulte en lesión física.	3, 2, 1
10.	Intimidación, Hostigamiento, Amenaza, o Comportamiento Pendenciero sin Contacto Físico: amenazar, acechar, o tratar de obligar o forzar a una persona a hacer algo; intencionalmente hacer sentir o tratar de hacer sentir a otra persona temerosa de un peligro físico inminente; o participar en medios de comunicación oral, escrita, o electrónica o conducta física que amenace a otro con daño, incluyendo intimidación por medio del uso de epítetos o calumnias relacionadas con raza, etnicidad, origen nacional, religión, prácticas religiosas, género, orientación sexual, edad, o incapacidad, que interrumpan considerablemente el proceso educativo.	3, 2, 1
11.	Ratería: Entrar a la propiedad escolar con la intención de cometer un crimen.	3, 2, 1
12.	Malicia Criminal: Daño criminal o temerario a la propiedad de la escuela o de otra persona, incluyendo, pero no exclusivamente, vandalismo y el estropeo de la propiedad con dibujos y trazados en muros o paredes.	3, 2, 1
13.	Raterismo, Hurto, u Otras Ofensas de Robo: Tomar y llevarse ilegalmente una pertenencia personal con la intención de despojar al dueño/la dueña legal de la pertenencia. Retener permanentemente o ilegalmente la propiedad de otro.	3, 2
14.	Amenaza de Bomba: Un mensaje telefónico, escrito, o electrónico diciendo que se ha colocado una bomba, explosivo, o arma química o biológica en la propiedad escolar.	3

15.	Falsa Alarma: Activar falsamente una alarma de incendios u otra alarma de desastres.	3
16.	Tumulto: Cuatro o más personas que participen simultáneamente en conducta tumultuosa o violenta y que, por consiguiente, intencionalmente o temerariamente causen o creen un riesgo grave de lesión física o daño considerable a la propiedad o causen alarma pública.	3
17.	Posesión de Armas Solamente: Posesión de una o más de las armas enumeradas a continuación, excepto cuando se les posean en un salón de clases o laboratorio como parte de un programa de instrucción o en una actividad relacionada con la escuela bajo la supervisión de un maestro u otro personal escolar con la autorización de oficiales de la escuela. Posesión incluye traer o poseer un arma en la escuela. Armas: arma de fuego, incluso, pero no exclusivamente, rifle, escopeta, pistola, revólver, silenciador, pistola electrónica de dardos, pistola de impulsos eléctricos, ametralladora, pistola de aire, o revólver de trampa; cuchillo de resorte, navaja automática, cuchillo con dardo, bastón con espada, daga, estilete, puñal, navaja de afeitar, cortador de cajas, manopla con cuchillo, cuchillo de usos múltiples, o cualquier otro cuchillo peligroso; porra de policía, martillo de chapista, cachiporra, estaca, nudillos de metal, cachiporra de arena, bolillo de arena, honda o tiragomas; instrumento de artes marciales, incluso, pero no exclusivamente, una estrella de kung fu, estrella ninja, ninchuck, o shirken; un explosivo, incluso, pero no exclusivamente, un petardo u otros fuegos artificiales; un químico mortal o peli-groso, incluso, pero no exclusivamente, un ácido o base fuerte, aerosol irritante, o rociador de pimienta; un revólver de imitación; cartuchos cargados o vacíos u otras municiones; o cualquier otro instrumento mortal o peligroso.	3
18.	Uso, Posesión, o Venta de Drogas Solamente: Uso o posesión de una sustancia controlada, por ejemplo marihuana, en propiedad escolar, incluso el tener dicha sustancia en una persona o en un armario, vehículo, u otro espacio personal; vender o distribuir una sustancia controlada como marihuana en propiedad escolar; hallar una sustancia controlada como marihuana, en propiedad escolar que no esté en posesión de una persona; siempre y cuando que nada de lo aquí indicado se pueda interpretar como aplicable a la administración legal de una droga prescrita en propiedad escolar.	3
19.	Uso, Posesión, o Venta de Alcohol Solamente: Uso o posesión ilegal de alcohol en propiedad escolar, incluso el tener dicha sustancia en una persona o en un armario, vehículo, u otro espacio personal; vender o distribuir alcohol en propiedad escolar; o hallar alcohol en propiedad escolar que no esté en posesión de una persona.	3, 2

20.	Cualquier acto violento contra un maestro, miembro del personal, contratistas, otro estudiante o persona en la escuela, en propiedad escolar, o en una función escolar, como se describe en este código.	3
21.	Cometer cualquier ofensa criminal (falta leve, felonía, etc.)	3, 2
22.	Falsificación o fraude.	3, 2
23.	Salir de la escuela sin autorización.	3, 2
24.	Conducir sin precaución, a alta velocidad, fallo en seguir las instrucciones del guardia de tráfico en los terrenos escolares, o estacionamiento en áreas no autorizadas.	3, 2
25.	Entrar sin permiso a cualquier propiedad escolar o función escolar a cualquier hora o mientras se esté suspendido de la escuela.	3, 2
26.	Uso sin autorización de un teléfono-cámara, PDA, u otro aparato electrónico capaz de grabar y/o enviar una imagen, tomar fotografías y/o grabar en video y/o enviar imágenes dentro de la escuela, en propiedad escolar, en un vehículo del Distrito, o en una función escolar y/o en violación de los derechos de privacidad de otros en la escuela o en actividades escolares.	3, 2
27.	Cualquier condición mental o física que ponga en peligro la salud, seguridad, bienestar y/o moral de estudiantes y/u otros.	3, 2
28.	Comportamiento lujurioso.	3, 2, 1
29.	Conducta desordenada - una persona que con la intención de causar inconveniencia pública, molestia, alarma, o temerariamente crear riesgos de por sí, traspasa, obstruye, se niega a dispersarse, o perturba a otros.	3, 2, 1
30.	Altercado verbal, lenguaje abusivo y/o indecente (incluso blasfemias o juramentos) y/o gestos indecentes hacia el personal escolar, estudiantes o visitantes en los terrenos de la escuela o en funciones escolares.	3, 2, 1
31.	Hacer apuestas.	3, 2, 1
32.	Violación de la política de uso de computadoras.	3, 2, 1
33.	Posesión y/o distribución de material obsceno.	3, 2, 1
34.	Insubordinación - rehusar seguir las instrucciones razonables de una persona con autoridad o la violación de este Código de Conducta o de cualesquiera otras reglas de la escuela o del salón de clase, incluso el rehusar identificarse cuando a uno se le pida. Personas con autoridad incluyen, pero no exclusivamente, administradores, maestros, asistentes de maestros, ayudantes de maestros, secretarías, conductores de autobús, monitores, incluso monitores de autobuses, empleados de mantenimiento, empleados del comedor, empleados de seguridad.	3, 2, 1

35.	Desórdenes fuera del salón de clase (por ejemplo, en el comedor, durante el recreo).	3, 2, 1
36.	Repetidamente desorganizador y/o substancialmente interfiere con la autoridad del maestro en clase.	3, 2, 1
37.	Posesión y/o uso y/o venta y/o distribución de productos de tabaco y/o sustancias peligrosas o mortales (incluso, pero no únicamente, químicos e inhalantes) en la escuela o en funciones escolares.	3, 2
38.	Vestirse o asearse personalmente de una manera que cause desorganización o peligro, por el uso de accesorios incluyendo, pero no exclusivamente, anillos, brazaletes, cadenas, correas, sombreros y bufandas, o por el uso de artículos de naturaleza obscena, o por el uso de artículos que manifiesten o expresen temas de naturaleza vulgar y ofensiva.	2, 1
39.	Ausencia de la escuela sin autorización, incluso salirse de la clase.	2, 1
40.	Tardanza a clases o a la escuela.	2, 1
41.	Comer o beber fuera de los períodos de almuerzo o donde esté prohibido.	2, 1
42.	Demostraciones impropias de afecto en público.	2, 1
43.	Posesión no autorizada, uso y/o exhibición de aparatos electrónicos incluso, pero no exclusivamente, encendedores, radios estruendosos, radios portátiles con audifonos, señaladores luminosos o de láser, o cualquier artículo que no tenga un propósito educativo y sea una amenaza potencial a otros o que potencialmente cause desorganización a otros durante el día escolar.	2, 1
44.	Uso o exhibición no autorizada de “beepers,” teléfonos celulares, PDAs y otros aparatos electrónicos similares.	2, 1
45.	Hacer trampa (incluso plagio) en cualquier actividad académica, extra-curricular o co-curricular.	1
46.	Desórdenes que desorganicen la instrucción.	1

La repetición de un incidente de mala conducta podrá resultar en la imposición de la medida de consecuencia disciplinaria que sigue. La repetición crónica de incidentes de mala conducta podrá resultar en una suspensión a largo plazo o suspensión permanente (expulsión). La administración se reserva el derecho de imponer acciones disciplinarias por incidentes no identificados en la lista anterior.

COMO REPORTAR VIOLACIONES DEL CODIGO

Al Personal Escolar

Se exhorta a los estudiantes, personal profesional y otro personal del Distrito a que reporten cualquier violación del Código de Conducta al Principal o, en su ausencia, al Principal Interino. Se requiere que dichos individuos reporten cualquier amenaza de violencia, incluso, pero no limitado a, amenazas de bombas, amenazas a personas o a la propiedad, sea por medios orales, escritos, o electrónicos, al Principal o, en su ausencia, al Principal Interino. El personal profesional y otro personal del Distrito debe inmediatamente reportar a estudiantes violentos al Principal o al Superintendente de Escuelas.

A las Agencias que Ejecutan las Leyes (por ejemplo, la Policía)

Hay ciertos comportamientos que no serán tolerados bajo ninguna circunstancia y tendrán como resultado consecuencias estrictas por el personal de la escuela y un reporte a la policía. Estos comportamientos incluyen, pero no están limitados a, los siguientes:

- Amenazas de actos de violencia.
- Cualquier acto de violencia contra personas que constituya una felonía o una fechoría.
- Cualquier otra violación de este Código de Conducta que constituya una felonía.
- Todas las otras ofensas criminales, por ejemplo, robo, destrucción de la propiedad escolar, reportes falsos de incendios, incendios premeditados, amenazas de bombas; uso, posesión, distribución, o venta de drogas o alcohol, posesión, uso, distribución, o venta de un objeto potencialmente peligroso o mortal.
- Robo o vandalismo dirigidos a la escuela o al personal de la escuela.

Los padres/guardianes serán notificados con tiempo suficiente de investigaciones y conclusiones subsiguientes con relación a alegatos como los mencionados arriba.

Además, un asalto a cualquier persona de autoridad en la escuela resultará en la formulación de cargos criminales por la víctima con el apoyo del Distrito hasta donde más lo permita la ley.

Finalmente, extorsión, robo, o asalto dirigidos contra otro estudiante resultarán en que la víctima o sus padres sean informados de su derecho a formular cargos criminales.

A las Agencias de Servicios Humanos

El Distrito reportará a las agencias de servicios humanos apropiadas cualquier violación de este Código de Conducta que constituya un crimen, cuando el protagonista sea menor de 16 años. Cuando sea necesario el Distrito someterá una Petición para Persona que Necesita Supervisión (PINS) a la Corte de Familias, o pedirá que las autoridades apropiadas sometan una Petición de Delincuencia Juvenil.

LEY DE ESCUELAS LIBRES DE ARMAS

CUALQUIER ESTUDIANTE QUE SE PRESENTE A UNA PROPIEDAD ESCOLAR (O A UN EVENTO ESCOLAR) CON UN ARMA DE FUEGO, COMO SE DEFINE EN ESTA LEY, RECIBIRA UNA SUSPENSION DE LA ESCUELA POR UN MINIMO DE UN AÑO, SUJETO A LA DISCRECION DEL SUPERINTENDENTE DE ESCUELAS.

ASISTENCIA ESCOLAR

Se espera que todos los estudiantes asistan a la escuela puntualmente, y por el máximo número de días y períodos de instrucción posibles, a menos que tengan una excusa válida. La asistencia regular es esencial para el éxito en la escuela, ya que el buen aprovechamiento y una buena asistencia se llevan de la mano. Una mala asistencia y tardanzas excesivas son asuntos serios que causan la pérdida de instrucción valiosa y que afectan el expediente permanente del estudiante. La tardanza crónica y la deserción escolar perturban a los maestros, los estudiantes, y el proceso educativo.

Los estudiantes pueden estar sujetos a disciplina por insubordinación debido a una ausencia sin excusa, una tardanza, o por salirse de la escuela antes de terminar las clases del día, y sujetos a sanciones disciplinarias incluso, pero no limitado a, una suspensión dentro de la escuela o fuera de la escuela. (El texto completo de la Política Comprensiva de Asistencia Escolar se encuentra en la página 37).

PROCEDIMIENTOS

A. Remoción de un Estudiante del Salón de Clase

Los maestros tendrán la autoridad de remover a un estudiante del salón de clase cuando quiera que el estudiante desorganice substancialmente el proceso educativo o interfiera substancialmente con la autoridad del maestro sobre el salón de clase. “Substancialmente desorganizador” significará que el curso de instrucción tiene que ser discontinuado más que momentáneamente, de manera que se interrumpe la continuidad de la lección, para corregir la conducta desorganizante del estudiante. “Interfiere substancialmente” con la autoridad del maestro sobre el salón de clase significará que el estudiante ha sido insubordinado con el maestro en presencia de la clase y ha fallado en obedecer las directrices del maestro de cesar y desistir (o sea, al menos dos directrices).

Remociones a Nivel Elemental

Un maestro de salón de clase puede remover a un estudiante por un mínimo de una hora, pero no por más que el resto del día, a discreción del maestro, cuando suceda el primer evento, y por un día adicional cuando sucedan el segundo o tercer eventos. Para una clase especial (por ejemplo, artes, música, educación física) un maestro puede remover a un estudiante del salón de clase por el resto de la clase cuando suceda el primer evento, y hasta por dos períodos de clase adicionales cuando sucedan el segundo o tercer eventos. Cuando ocurra un cuarto evento y con cada evento sucesivo en el mismo

semestre, se impondrá una suspensión fuera de la escuela por el Principal, hasta por 5 días de escuela.

Remociones a Nivel Secundario

Un maestro puede remover a un estudiante por el resto de la clase cuando suceda el primer evento, por dos días de clase cuando suceda el segundo evento, y por tres días de clase cuando suceda el tercer evento. Cuando suceda un cuarto evento y con cada evento sucesivo en el mismo semestre, en cualquier clase, se impondrá una suspensión fuera de la escuela por el Principal, hasta por 5 días de escuela.

B. Reglas Generales para Remociones a Nivel Elemental y Secundario

A pesar de lo señalado arriba, en vista de circunstancias que justifiquen una suspensión, se podrá imponer una suspensión por el Principal por un comportamiento substancialmente desorganizador además o en vez de la remoción del estudiante del salón de clase por el maestro.

Una vez que el maestro determine que el estudiante ha sido substancialmente desorganizador o que interfirió substancialmente con la autoridad del maestro sobre el salón de clase:

- el maestro debe informar al estudiante en clase (o a más tardar 24 horas después de la remoción cuando el estudiante está fuera de control al momento de la remoción inicial) de la(s) razón(es) para la remoción;
- antes de la remoción del salón de clase (o a más tardar 24 horas después de la remoción cuando el estudiante constituya una amenaza continua de desorden o un peligro continuo al momento de la remoción), el maestro deberá informar al estudiante de las razones de la remoción y permitir que el estudiante presente informalmente su versión relevante de los hechos pertinentes;
- el Principal o designado debe ser notificado inmediatamente por el maestro, por escrito, usando el formulario de referencia para usos múltiples, de la remoción del estudiante del salón de clase del maestro;
- el Principal o designado debe informar a los padres del estudiante de su remoción y de las razones que la causaron, a más tardar 24 horas después de la remoción del estudiante;
- por solicitud, el estudiante y su(s) padre(s) deben tener la oportunidad de una reunión informal con el Principal o designado para discutir las razones de la remoción. Si el estudiante niega el(los) cargo(s), el Principal o designado deben proveer una explicación de las bases para la remoción y permitir al estudiante y/o a sus padres una oportunidad de presentar la versión del estudiante de los hechos pertinentes, a más tardar 48 horas después de la remoción del estudiante;
- el Principal o designado no podrán rescindir la remoción a menos que el/ella hallen que los cargos contra el estudiante no están apoyados por evidencia substancial, o que, por otra parte, la expulsión del estudiante viola la ley, o que la conducta justifica una suspensión de la escuela, la cual será impuesta;
- la determinación del Principal/designado de apoyar o no apoyar la remoción del estudiante por parte del maestro deberá tomarse al cierre del día escolar subsiguiente al periodo de 48 horas durante el cual se debe llevar a cabo la reunión informal de remoción con el Principal. A

discreción del Principal, se podría requerir que el maestro que origina la remoción participe en la reunión informal con el Principal.

El Distrito deberá proporcionar programas y actividades educativas continuas para los estudiantes removidos de sus clases.

Cualquier apelación de la decisión del Principal de remover al estudiante deberá ser presentada al Superintendente de Escuelas o su designado a más tardar dentro de 10 días de calendario, antes de cualquier otra apelación posterior.

C. Proceso de Suspensión

Los estudiantes del Distrito Escolar Extendido de la Ciudad de Newburgh tienen ciertos derechos que les han otorgado la Constitución del Estado de Nueva York, la Ley de Educación, las Políticas de la Junta de Educación, y este Código de Conducta. Sin embargo, los derechos de un estudiante pueden ser limitados o el estudiante puede ser suspendido(a), incluyendo una suspensión permanente, si él/ella viola las reglas de este Código de Conducta.

Un estudiante puede ser suspendido por la Junta de Educación, el Superintendente de Escuelas o el Principal. Cuando el Principal no está en la escuela, el Principal Interino puede suspender a un estudiante.

El Artículo (3)(a) de la Sección 3214 de la Ley de Educación estipula que un estudiante puede ser suspendido de la escuela cuando ese estudiante:

1. Sea insubordinado o desordenado, o exhiba una conducta que ponga en peligro la seguridad, moral, salud, o bienestar de otros
2. Sea removido de un salón de clase por desorganizar substancialmente el proceso educativo o interferir substancialmente con la autoridad del maestro en el salón de clase cuatro o más veces en un semestre.

-0-

El estudiante también puede ser suspendido por violar cualquiera de las reglas de disciplina en este Código de Conducta.

1. Proceso de Pre-suspensión

Antes de que un estudiante pueda ser suspendido, el Principal o designado debe hablar con el estudiante y explicar por qué se le está suspendiendo. El estudiante tendrá la oportunidad de explicar su versión de la historia. El estudiante también tiene el derecho a traer a cualquier otra persona que pueda confirmar su historia para que hable con la persona que está investigando los hechos. Si la presencia del estudiante en la escuela constituye un peligro continuo para otras personas o para la propiedad o una amenaza continua de interrupción del proceso educativo, esta reunión se llevará a cabo tan pronto como sea posible después de la suspensión.

2. Proceso de Suspensión a Corto Plazo

Una suspensión a corto plazo podrá durar de 1 a 5 días de clase y puede ser impuesta sólo por el Principal, o el Principal Interino cuando el Principal no esté en la escuela.

Antes de y a más tardar 24 horas después de la decisión de proponer una suspensión a corto plazo, el estudiante y sus padres recibirán una carta describiendo lo que sucedió para causar la suspensión. La carta también le

indicará a los padres que pueden solicitar una reunión informal con el Principal lo más pronto posible, en cuya reunión podrán cuestionar toda la evidencia, incluyendo testigos, en la cual se basen los cargos. Si los testigos son estudiantes, se necesitará obtener autorización de sus padres para que puedan atestiguar. El derecho a una reunión informal también se aplica a cualquier estudiante de 18 años de edad o mayor. Cuando sea posible, los padres también recibirán una llamada telefónica explicando la suspensión.

La reunión se llevará a cabo en el idioma que los padres usen más frecuentemente. Si los padres se comunican a través de lenguaje de señas u otros medios, la reunión se llevará a cabo usando esos medios.

Si la presencia del estudiante en la escuela constituye un peligro continuo para otras personas o para la propiedad o constituye una amenaza continua de interrupción del proceso académico, la notificación y la oportunidad para una reunión informal deberán llevarse a cabo tan pronto como sea razonablemente posible después de la suspensión. Además de la suspensión a corto plazo, se podrá referir al estudiante para el proceso de suspensión a largo plazo descrito en la sección 3. a continuación.

Cualquier apelación de una suspensión a corto plazo formulada por los padres de o por un estudiante mayor de 18 años de edad deberá ser presentada a la Superintendente de Escuelas a más tardar dentro de 10 días de calendario antes de que se pueda formular cualquier otra apelación.

3. Proceso de Suspensión a Largo Plazo

Cualquier suspensión por más de 5 días es considerada una suspensión a largo plazo. A menos que exista un acuerdo escrito entre la persona que solicita la suspensión y los padres, una suspensión a largo plazo podrá imponerse sólo después de una audiencia conducida por el Superintendente de Escuelas o la Junta de Educación, o por el designado/la designada del Superintendente o de la Junta. El Superintendente de Escuelas o la Junta de Educación pueden designar a un Oficial de Audiencias para que determine los hechos con respecto a los cargos. El/ella también puede recomendar la sanción que el estudiante deba recibir de entre las sanciones descritas en este Código de Conducta.

4. Conferencia de Re-Integro

Se sugiere firmemente que, después de una suspensión a corto o largo plazo, y antes de que el estudiante regrese a la escuela, se lleve a cabo una conferencia de re-integro entre el Principal o Designado, el padre, y el estudiante.

5. Procedimientos de Audiencia

Los siguientes procedimientos se aplican al proceso de suspensión a largo plazo:

Notificación de Audiencia

Si el estudiante a quien se está suspendiendo es menor de 18 años de edad, la notificación de suspensión deberá ser enviada por correo o entregada directamente a su padre/madre. La notificación indicará al padre la fecha, hora, y lugar de la audiencia, al menos 48 horas antes de conducirse la audiencia. La carta les indicará los hechos de la ofensa aducida (cargo[s]), para que así ellos puedan preparar un argumento apropiado para el estudiante.

Si el estudiante es de 18 años o mayor, la carta descrita en el párrafo anterior y cualquier otra notificación deberán ser enviadas por correo al estudiante como también a sus padres. Los menores emancipados también tendrán el mismo derecho a ser notificados.

Todas las notificaciones de suspensión a largo plazo le indicarán al estudiante o a sus padres que ellos tienen los siguientes derechos:

1. A tener un abogado o cualquier otro consejero presente.
2. A recibir una copia exacta de la audiencia (ya sea una copia en cinta magnetofónica o una copia escrita).
3. A presentar testigos que apoyen su defensa.

Audiencia para Suspensión a Largo Plazo

Si la suspensión fue impuesta por el Principal, Principal Interino, o el Superintendente de Escuelas, la audiencia deberá ser conducida o por el Superintendente de Escuelas o por un Oficial de Audiencias. Si la suspensión fue ordenada por la Junta de Educación, la audiencia deberá ser conducida o por la Junta de Educación o por un Oficial de Audiencias.

Al comienzo de la audiencia, se comunicará lo siguiente al estudiante y a su(s) representante(s):

1. El Distrito y el estudiante o su(s) representante(s) tendrá(n) el derecho a examinar la evidencia y a interrogar a los testigos.
2. El estudiante no tiene que incriminarse a sí mismo(a), pero si él/ella testifica puede ser careado(a).
3. El Distrito debe probar los cargos usando la evidencia contra el estudiante.
4. Se mantendrá un expediente de la audiencia y los representantes del estudiante pueden pedir una copia del mismo.
5. El representante del estudiante puede pedir que la audiencia sea o privada o pública.

El Oficial de Audiencias informará a cada una de las personas envueltas de los siguientes procedimientos:

1. El Distrito comenzará presentando testigos contra el estudiante.
2. El estudiante o su representante podrá hacer preguntas (carear) a los testigos.
3. El estudiante podrá entonces presentar testigos para que apoyen su historia. El Distrito puede entonces interrogar a los testigos del estudiante.

Después de escuchar a los testigos, ambas partes, el Distrito y el estudiante, podrán indicar al Oficial de Audiencias por qué se debe retirar o sostener los cargos. El Oficial de Audiencias decidirá cuáles de los hechos son ciertos.

Si uno o más de los cargos contra el estudiante son re-afirmados, el Oficial de Audiencias le preguntará a ambas partes cuál es la sanción que ellos creen que sea apropiada. Si el expediente previo de disciplina del estudiante ha sido presentado a los padres y al estudiante (si él/ella es de 18 años o mayor o un menor emancipado) al menos 48 horas antes de la audiencia, el Oficial de Audiencias puede usar este expediente para ayudar a escoger la sanción. Si el estudiante niega cualquiera de los incidentes en el expediente, el Distrito también necesitará probarlos.

Cuando la fase de sanciones de la audiencia termine, el Oficial de Audiencias explicará los hechos como él/ella los vea, lo mismo que la sanción recomendada, a la autoridad que designó al Oficial de Audiencias.

El Superintendente de Escuelas o la Junta de Educación, dependiendo de quién seleccionó al Oficial de Audiencias, explicará la determinación de hechos y determinará el castigo después de considerar las recomendaciones del Oficial de Audiencias. Si no se designa un Oficial de Audiencias, el Superintendente de Escuelas o la Junta de Educación, dependiendo de quien ordenó la suspensión, deberá tomar la decisión sobre los hechos y el castigo. Entonces, el estudiante y su representante serán notificados de la decisión.

El proceso de audiencia, incluyendo la investigación de los hechos y la determinación de la sanción, deberá ser concluido dentro del período de 5 días de escuela siguientes a la suspensión del estudiante; sin embargo, si el representante del estudiante solicita un aplazamiento, se podrá requerir que el estudiante permanezca fuera de la escuela hasta cuando se complete el proceso de audiencia. Si se permite que el estudiante asista a la escuela mientras se toma la decisión, la decisión puede tomarse después que termine la suspensión a corto plazo.

Instrucción Alternativa

La Ley de Educación provee que un estudiante en edad obligatoria de educación quien sea suspendido de la escuela deberá recibir alguna forma de instrucción alternativa, la cual debe prepararse con prontitud razonable, con la debida consideración a la naturaleza y las circunstancias de cada caso particular. Un tipo de instrucción alternativa es tutoría, que puede proporcionarse en el hogar o en otro ambiente razonable. La Ley de Educación además provee que dicha instrucción debe ser razonablemente equivalente a la que el estudiante recibirá en sus clases regulares.

Proceso de Apelación

Cualquier decisión del Superintendente de Escuelas con respecto a la suspensión a largo plazo de un estudiante puede ser apelada a la Junta de Educación a más tardar a los 30 días de calendario siguientes a la determinación del Superintendente. La Junta revisará el expediente de la audiencia, incluyendo todo el testimonio y evidencia y cualquier otra declaración escrita presentada en apoyo de la apelación. Ninguna de las partes podrá estar presente durante el proceso de apelación, y ni ninguna de las partes podrá presentar a la Junta cualquier información nueva o nuevos argumentos durante la apelación.

La Junta de Educación puede revisar los hallazgos de hecho, aprobar la sanción, reducir la sanción, o permitir el regreso temprano a la escuela o la revocación de la suspensión de un estudiante suspendido a condición de que: (1) el estudiante participe voluntariamente en consejería o (2) participe voluntariamente en clases especiales, como las que enseñan a manejar la ira o solucionar disputas.

Si la Junta de Educación o su propio Oficial de Audiencias designado condujo la audiencia original, o si el estudiante o su representante está en desacuerdo con la decisión de la Junta, entonces el estudiante o sus padres podrán hacer una apelación al Comisionado de Educación o a la Corte.

D. Disciplina de Estudiantes con Incapacidades

Un Principal puede suspender a un estudiante con una incapacidad educativa por un período a corto plazo (5 días escolares o menos) de la misma manera en la cual suspendería a estudiantes sin incapacidades. El Principal debe hacer la designación de un Medio Ambiente Educativo Alternativo Interino (IAES) consultando con la maestra o el maestro de educación especial del estudiante.

En el caso de que un estudiante tenga una incapacidad conocida o cuando se considere que los oficiales escolares deben saber, de acuerdo con la ley, que un estudiante tiene una incapacidad o llena el requisito para que se deba “sospechar que hay una incapacidad,” el Distrito primero proseguirá a llevar a cabo un proceso disciplinario §3214 a largo plazo para cualquier suspensión de más de 5 días. El proceso disciplinario §3214 se llevará a cabo en dos partes, la primera para determinar si el estudiante es o no es culpable de los cargos y la segunda para determinar la sanción.

Si se determina culpa de la violación de una de las provisiones del Código de Conducta del Distrito, antes de que se imponga la sanción se tendrá que aplicar las siguientes reglas:

Incapacidad Bajo la Sección 504/ADA

Para un estudiante solamente con una incapacidad bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (“Sección 504”)/Título II de la Ley de Americanos con Incapacidades (“ADA”), el comité multi-disciplinario Sección 504 debe hacer una determinación acerca de si la conducta subyacente a los cargos fue una manifestación de la incapacidad del estudiante.

1. Si se halla un vínculo entre la incapacidad y la conducta, **no** se podrá imponer disciplina adicional y el expediente de disciplina impuesta hasta la fecha tendrá que borrarse.
2. Si no se halla un vínculo, pero se ha indicado, o se ha identificado, una incapacidad, se podrá imponer disciplina subsiguiente a la remisión al Oficial de Audiencias §3214. Un cambio de ubicación; sea una suspensión, remoción o transferencia, de más de 10 días escolares deberá ser precedido por una notificación y una evaluación llevada a cabo por el Equipo de la Sección 504.
3. Estudiantes que tengan una incapacidad reconocida bajo la Sección 504/ADA de quienes se sepa que al presente están envueltos en el uso ilegal de drogas o alcohol, a quienes se les encuentre usando o en posesión de alcohol o drogas podrán ser disciplinados, sin importar su estado de incapacidad, de la misma manera y al mismo punto que a los estudiantes sin incapacidades.

Incapacidad Bajo IDEA

Para estudiantes clasificados o a quienes se considere que tengan incapacidades bajo la IDEA (un estudiante con una incapacidad educativa), un Equipo de Manifestación debe hacer una Determinación de Manifestación antes de la suspensión de un estudiante por 10 o ms días escolares consecutivos o antes de una suspensión por 10 o menos días escolares, si se ha determinado que una suspensión por menos de 10 días escolares consecutivos constituiría un cambio de ubicación disciplinario.

Una serie de suspensiones que sea de una duración de 10 días o menos puede crear un patrón de exclusiones que constituye un cambio disciplinario de ubicación. Esa determinación se hará caso por caso de acuerdo con la ley y los reglamentos aplicables. Entre los factores que deben considerarse al hacer esta determinación están la duración de cada suspensión, la proximidad entre suspensiones, y la cantidad total de tiempo que el estudiante sea excluido de la escuela.

Se deberá presumir que un estudiante tiene una incapacidad si antes de ocurrir la violación:

1. El padre del niño ha expresado por escrito al personal de supervisión o administrativo de la agencia educativa apropiada o a un maestro del estudiante que el estudiante necesita educación especial, siempre y cuando que dicha notificación pueda hacerse oralmente si el padre no sabe escribir o tiene una incapacidad que impida una declaración escrita; o
2. El padre del estudiante ha solicitado una evaluación del estudiante; o
3. Un maestro del estudiante u otro personal del Distrito ha expresado preocupación específica acerca de un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante a personal de supervisión del Distrito de acuerdo a los procedimientos de búsqueda de niños del Distrito.

No se podrá presumir que un estudiante tiene una incapacidad con el propósito de disciplinarlo, aun cuando se llenen uno o más de los criterios anteriores, si:

1. El padre del estudiante no ha permitido una evaluación pertinente del estudiante por el Comité de Educación Especial (“CSE”);
2. El padre del estudiante ha rehusado servicios de educación especial; o
3. Si el CSE o el Comité de Educación Especial Pre-escolar (“CPSE”) determinó que el estudiante no es un estudiante con una incapacidad; o
4. Se determinó que no se necesita una evaluación y el Distrito dió notificación adecuada a los padres de dicha determinación.

Determinaciones de Manifestación

Un Equipo de Manifestación deberá incluir a un representante del Distrito que conozca al estudiante y sepa cómo interpretar información sobre el comportamiento de niños, el padre y miembros pertinentes del CSE, como lo determinen el padre y el distrito escolar. El padre debe recibir notificación escrita antes de cualquier reunión del equipo de manifestación para asegurar que el padre tenga una oportunidad de asistir y para informar al padre de su derecho a que los miembros pertinentes del CSE participen a solicitud del padre.

Al hacer una determinación de manifestación, el Equipo de Manifestación deberá re-examinar toda la información pertinente en el expediente del estudiante, incluso el Programa Educativo Individual (IEP) del estudiante, cualquiera de las observaciones del maestro, y cualquier información pertinente proporcionada por los padres para determinar si:

1. La conducta en cuestión fue causada por o tuvo una relación directa y sustancial con la incapacidad del estudiante; o
2. La conducta en cuestión fue un resultado directo de la falla del Distrito en implementar el IEP.

Si se puede responder afirmativamente a uno de los dos criterios referidos en la lista anterior como “1” y “2,” la conducta en cuestión deberá ser considerada

como una manifestación de la incapacidad del estudiante.

Cuando el Equipo de Manifestación determine que la conducta en cuestión fue una manifestación de la incapacidad de un estudiante, el CSE deberá reunirse para recomendar y llevar a cabo un valoración funcional del comportamiento e implementar (o modificar) un plan de intervención del comportamiento de acuerdo con 8 NYCRR §201.3 y §201.4(d)(2)(a).

Una reunión con el propósito exclusivo de hacer una determinación de manifestación no requiere una notificación al padre o guardián del estudiante con 5 días de calendario de anticipación. Sin embargo, si el CSE se reúne para considerar un cambio de ubicación y al mismo tiempo una determinación de manifestación, el requisito de la §200.5(a)(3) de los Reglamentos del Comisionado sobre la notificación de 5 días será aplicable.

Disciplina de Estudiantes con Incapacidades cuando el Equipo de Manifestación Ha Hecho un “Hallazgo Afirmativo de Manifestación”

Cuando la conducta de un estudiante incapacitado educativamente es una manifestación de la condición incapacitante del niño, un estudiante clasificado bajo IDEA puede ser suspendido de la escuela por más de 10 días consecutivos si uno de los siguientes puntos es aplicable:

1. El CSE recomienda un cambio de ubicación en el Programa Educativo Individual (IEP) y en el Plan de Intervención del Comportamiento y el padre, guardián, o estudiante de 18 años de edad o mayor consiente a dicho cambio por escrito luego de recibir su Notificación de Garantías de Procedimiento.
2. Se obtiene una orden de la corte u orden de un oficial de audiencias imparcial de suspensión/remoción de un estudiante peligroso de acuerdo a 8 NYCRR 201.8.
3. La violación incluye armas, drogas/sustancias controladas o lesiones corporales graves.

Suspensiones por Mala Conducta que Incluya Armas y/o Drogas y/o Lesiones Corporales Graves

Un estudiante clasificado o de quien se sospeche que tiene una incapacidad bajo IDEA puede ser suspendido y ubicado en un Medio Ambiente Educativo Alternativo Interino (“IAES”) hasta por 45 días escolares (o menos si la disciplina para un estudiante sin incapacidades fuera menor), si el estudiante es hallado culpable de: 1) llevar o poseer un arma en la escuela, en propiedad escolar, o mientras esté en una función escolar; 2) a sabiendas poseer o usar drogas ilegales, o vender o solicitar la venta de una sustancia controlada, mientras esté en la escuela, en propiedad escolar, o mientras esté en una función escolar; o 3) causar una lesión corporal grave a otra persona mientras esté en la escuela o en una función escolar.

1. De acuerdo a la ley, el término, “arma” significa, “un arma, aparato, instrumento, material, o sustancia, animada o inanimada, que se use para, o que sea fácilmente capaz de causar la muerte o heridas corporales serias, excepto que dicho término no incluye una navaja con una hoja de menos de 2 1/2 pulgadas de largo.” Aun cuando una navaja con una cuchilla de menos de 2 1/2 pulgadas de largo no es un arma en

términos del Reglamento §201.7 del Comisionado, el estudiante, sin embargo, estará sujeto a disciplina bajo el Código de Conducta, incluso a suspensión de la escuela.

2. De acuerdo a la ley, el término “drogas ilegales” significa sustancias controladas pero no aquellas poseídas o usadas legalmente bajo la supervisión de un profesional de cuidados de la salud licenciado u otra autoridad permitida por la Ley Federal de Sustancias Controladas, o bajo cualquier otra estipulación de la ley Federal. Sustancias controladas son drogas y otras sustancias identificadas en listas establecidas en estipulaciones aplicables de la ley Federal.
3. De acuerdo con la ley, el término “lesión corporal grave” significa lesión corporal que incluye riesgo sustancial de muerte; dolor físico extremo; desfiguramiento extenso y obvio; o pérdida o incapacidad extensa de la función de un miembro corporal, órgano o facultad mental.

Antes de suspender a un estudiante y ubicarlo en un IAES hasta por 45 días escolares por comportamiento que incluya armas y/o drogas y/o lesión corporal grave, el Equipo de Manifestación deberá llevar a cabo una determinación de manifestación. La ubicación en un IAES como resultado de conducta que incluya armas y/o drogas y/o lesión corporal grave no es contingente a una determinación del Equipo de Manifestación de que la mala conducta no está relacionada con la incapacidad del estudiante.

1. Si el estudiante está o puede ser ubicado en un IAES, el CSE deberá recomendar, de una manera apropiada, un avalúo funcional de comportamiento y plan de intervención del comportamiento, o re-examinar cualquier dicho plan pre-existente para modificarlo;
2. Un CSE deberá determinar y recomendar un IAES calculado razonablemente para preparar al niño para que continúe recibiendo servicios educativos, participe en el currículo general, y progrese hacia el logro de las metas y objetivos del IEP durante el período de la suspensión de instrucción.

Estudiantes Peligrosos

Para continuar la suspensión de un estudiante clasificado o de quien se considere que se sabe que tiene una incapacidad educativa bajo IDEA por más de 10 días escolares consecutivos, el Distrito Escolar puede iniciar una audiencia acelerada ante un oficial de audiencias de educación especial imparcial para probar que el estudiante es “peligroso” y que hay la posibilidad sustancial de que pueda causar lesiones a sí mismo u a otros si se le devuelve a su ubicación más recientemente acordada. Un oficial imparcial de audiencias puede ordenar la ubicación del estudiante en un IAES hasta por 45 días escolares de acuerdo a 8 NYCRR §201.8 y §201.11.

1. El equipo de Manifestación deberá conducir una determinación de manifestación a más tardar dentro de 10 días de escuela a partir de la acción disciplinaria inicial.
2. Si el estudiante está o puede ser ubicado en un IAES, el CSE deberá recomendar, de una manera apropiada, una valoración funcional de comportamiento y plan de intervención del comportamiento, o re-examinar cualquier dicho plan pre-existente para modificarlo; y

3. La determinación de un oficial imparcial de audiencias de permitir la ubicación de un estudiante en un IAES como resultado de un comportamiento peligroso no es contingente a la determinación de un Equipo de Manifestación de que la mala conducta no está relacionada con la incapacidad del estudiante. La ubicación en un IAES deberá estar basada en la recomendación del CES.

Disciplina de Estudiantes con Incapacidades cuando el Equipo de Manifestación Ha Hecho un “Hallazgo Negativo de Manifestación”

Cuando se halle que la conducta de un estudiante incapacitado no es una manifestación de su incapacidad, se puede disciplinar al/a la estudiante de la misma manera y a la misma medida que a estudiantes sin incapacidades. En dichos casos, el CSE deberá reunirse con la debida notificación para determinar cualquier evaluación apropiada que deba llevarse a cabo, cambios al IEP del estudiante, y para recomendar un IAES apropiado en el cual el niño pueda continuar recibiendo servicios educativos, aunque en otro sitio, que permita que el estudiante participe en el currículo de educación general y progrese hacia el logro de las metas y objetivos del IEP durante el período de suspensión de instrucción. Cuando una suspensión o un cambio disciplinario de ubicación vaya a exceder 10 días de escuela, el CSE deberá llevar a cabo un avalúo funcional de comportamiento e implementar o modificar un plan de intervención del comportamiento, lo mismo que implementar modificaciones destinadas a evitar una repetición del comportamiento.

Ubicación Pendiente

Un IAES deberá ser considerado como la ubicación “inerte” del estudiante por un máximo de 45 días escolares durante la pendencia de cualquier trámite de proceso debido acelerado comenzado por los padres para disputar 1) un hallazgo de que no “se presume que un estudiante tenga una incapacidad,” y/o 2) un hallazgo de que la mala conducta del estudiante no fue una manifestación de la incapacidad del estudiante, y/o 3) una decisión de ubicar a un estudiante en un IAES recomendado por el CSE por mala conducta incluyendo armas y/o drogas y/o lesiones corporales graves, y/o la decisión de un oficial de audiencias imparcial en una audiencia de peligrosidad, y/o 5) la propiedad de un programa IAES recomendado por el CSE en el contexto de una de las cuatro categorías de acción enumeradas arriba.

Estudiantes Desclasificados

De acuerdo con la ley, el CSE debe conducir una determinación de manifestación en el caso de un estudiante con una incapacidad educativa quien ha sido desclasificado si el asunto disciplinario incluye problemas de comportamiento.

E. Propiedad Distrital

El estudiante tiene la responsabilidad de cooperar completamente con cualquier investigación legítima por personas autorizadas en propiedad escolar. Si es del todo posible, se obtendrá consentimiento del estudiante para una requisa, a menos que esto implique una requisa del casillero, el escritorio, u otra área de almacenaje del estudiante que es propiedad conjunta del Distrito para la cual no hay expectativa de privacidad. Todo Principal, Principal Asistente u oficial de seguridad autorizado de una escuela puede conducir una requisa razonable de un

estudiante en los predios y planta física de la escuela y en todo lo que haya en ellas si él/ella tiene causa probable (sospecha individualizada razonable) para creer que el/la estudiante tiene en su poder un artículo que constituye una ofensa criminal bajo las leyes de este Estado.

F. Mala Conducta Fuera de los Predios Escolares

Un estudiante puede estar sujeto a disciplina por conducta que constituya un crimen cometido fuera de los predios de la escuela o en actividades no patrocinadas por la escuela, siempre y cuando que el Superintendente de Escuelas y/o la Junta de Educación crea que la asistencia continua del estudiante a la escuela afectaría negativamente el proceso educativo (por ejemplo, interrumpiría la operación de la escuela o constituiría un peligro para la salud, seguridad, bienestar, o moral del estudiante y/u otros en nuestras escuelas. (También lea Uso de Computadoras y del Internet).

G. Vestido y Aseo Personal

Se espera que los estudiantes se vistan y se aseen de una manera apropiada. Los estudiantes deben vestirse con ropa apropiada y con el equipo protectoro apropiado requerido para clases de educación física, participación en atletismo, laboratorios de ciencia, y clases de destrezas ocupacionales y del hogar.

Se considera que los siguientes son vestidos, aseo, y apariencia inapropiados y están prohibidos en la escuela o en funciones escolares:

1. cualquier ropa o apariencia que constituya un amenaza o peligro a la salud y seguridad de los estudiantes (por ejemplo, joyas pesadas o joyas con púas las cuales puedan herir al estudiante o a otros, zapatos patín);
2. cualquier ropa o apariencia que sea vulgar, lasciva, obscena, o indecente o profana, o que exponga a la vista las partes privadas del cuerpo (por ejemplo, camisetas con un símbolo fálico y mensajes que consistan de metáforas sexuales; ropa transparente, descotes extremadamente bajos que muestren el busto o la barriga);
3. cualquier ropa o apariencia que invite o apoye el uso de drogas ilegales, alcohol y/o tabaco;
4. cualquier ropa o apariencia que apoye o invite otras actividades ilegales o violentas;
5. cualquier ropa o apariencia que apoye la discriminación o denigre a otros con base en raza, color, credo, religión, origen nacional, género, orientación sexual, o incapacidad;
6. el uso de sombreros, bandas, u otros artículos para la cabeza, ya que son señales de falta de respeto (a menos que sean usados por razones religiosas o médicas);
7. cualquier ropa o apariencia que constituya una interrupción del proceso educativo.

H. Uso de Computadoras y del Internet

El siguiente uso prohibido de las computadoras del Distrito, facilidades de red y vínculos del "Internet" puede originar acción disciplinaria contra los usuarios de dicho equipo y/o facilidades:

1. Correo (e-mail) u otras comunicaciones electrónicas creadas por un estudiante u otro individuo a petición de un estudiante que se origine en los predios de la escuela o se reciba en los predios de la escuela que:

- sea lascivo, vulgar, obsceno, indecente, o inapropiado para ser recibido por estudiantes de ciertas edades;
 - conlleve una amenaza de violencia, incluyendo violencia sexual, a un individuo o individuos específicos, o al Distrito;
 - constituya un crimen Estatal y/o Federal;
 - sea la causa de o sea un factor substancial contribuyente a una interferencia substancial con el funcionamiento ordenado de la(s) escuela(s);
 - atribuya el contenido del correo electrónico a funcionarios escolares o implique que el texto está endosado por la escuela, a menos que haya tal endoso oficial o consentimiento de funcionarios escolares.
2. Uso del “Internet” que circunvenga las restricciones de acceso impuestas sobre el sistema de computadoras del Distrito por la Junta de Educación o sus designados administrativos.
 3. Uso de computadoras y/o del “Internet” que no esté relacionado con la escuela o que no esté autorizado.
 4. Permiso para usar el código de acceso a computadoras de un estudiante por cualquier otra persona (dicho estudiante asumirá la responsabilidad por ocurrencias que violen este Código de Conducta que ocurran bajo el número de código de acceso del estudiante).
 5. Correo (e-mail) u otras comunicaciones electrónicas creadas por un estudiante u otro individuo a petición de un estudiante, que se origine en una computadora o sitio fuera de las premisas de la escuela y que se reciba en las premisas de la escuela o por uno o más estudiantes, padres, o personal del Distrito en sus casas u otros sitios fuera de las premisas de la escuela, que conlleven amenazas de violencia a un individuo o individuos específicos o al Distrito, podrían tener como resultado una acción disciplinaria contra dicho estudiante.

El Apéndice D en la página 45 incluye la Política de la Junta de Educación referente al uso del sistema de red de computadoras.

I. Suspensión del Servicio de Transporte

La Junta de Educación proporciona transporte a los estudiantes de acuerdo con la ley y espera que el comportamiento de los estudiantes en los autobuses escolares sea consistente con el comportamiento esperado dentro de las escuelas. El transporte es un privilegio y la falla de los estudiantes en comportarse apropiadamente en el autobús escolar constituye una base para la suspensión de ese privilegio.

A los estudiantes se les puede suspender del servicio de transporte por una infracción o infracciones enumeradas en adelante una vez se conduzca una reunión informal con el Superintendente de Escuelas o su designado, en cuya reunión se permitirá al padre/guardián u otro representante del estudiante interrogar a los testigos en los cuales el Distrito dependa para determinar que la suspensión de dicho servicio es apropiada. Si dicha reunión informal es conducida ante el funcionario designado por el Superintendente, el funcionario designado deberá hacer una recomendación al Superintendente de la acción a tomarse.

Las guías siguientes sirven como referencia para determinar las consecuencias administradas por el administrador a nivel de escuela con base en el nivel y frecuencia de las infracciones. Estas consecuencias pueden incluir la asignación

a un asiento cerca del conductor del autobús y suspensión de los privilegios de autobús, además de otras consecuencias enumeradas en este Código de Conducta. El interés primordial del Distrito es la seguridad de todos los estudiantes. Todos los estudiantes tienen una responsabilidad individual de ayudar a asegurar un ambiente seguro en los autobuses.

Expectativas de los Estudiantes

Las siguientes reglas generales se aplicarán a todos los estudiantes que sean transportados a y/o de la escuela, eventos extra-curriculares, y excursiones.

1. Los estudiantes seguirán las instrucciones del conductor del autobús.
2. Los estudiantes mirarán a ambos lados antes de atravesar y esperarán por la señal de mano universal del conductor antes de atravesar frente al autobús.
3. Los estudiantes se comportarán de una manera segura y ordenada al subirse y bajarse del autobús y mientras estén en el autobús.
4. Los estudiantes permanecerán sentados en sus asientos mientras el autobús esté en movimiento.
5. No se permitirá que los estudiantes coman o beban en el autobús.
6. Los estudiantes mantendrán su cabeza, manos, y pies dentro del autobús.
7. Los estudiantes no abrirán o usarán las salidas de emergencia.
8. Los estudiantes evitarán el uso de lenguaje obsceno, abusivo, vulgar, o profano, o gestos indecentes en el autobús escolar.
9. Los estudiantes no lanzarán objetos dentro del autobús o por las ventanas del autobús.
10. Los estudiantes tendrán la responsabilidad de sus pertenencias y respetarán las pertenencias de los demás.
11. No se permitirá llevar objetos grandes, tales como instrumentos musicales, esquís, plataformas de patinaje, proyectos escolares en los autobuses escolares.
12. No se permitirá llevar animales en los autobuses escolares.
13. No se permitirá la distribución de materiales escritos en autobuses escolares.

Infracciones Disciplinarias y Procedimientos

1. Infracciones de Nivel 1
 - Voz alta o lenguaje inapropiado.
 - Comer o beber en el autobús.
 - Insultos o bromas a otros estudiantes.
 - Cambio de asiento o ponerse de pie mientras el autobús esté moviéndose.
 - Dejar basura en el autobús.
2. Procedimientos de Nivel 1
 - El conductor del autobús le pedirá al estudiante que termine el comportamiento inapropiado.
 - El conductor del autobús advertirá al estudiante que continuar el comportamiento resultará en una referencia escrita.
 - El conductor del autobús informará al estudiante que escribirá una referencia y preparará una referencia para entregársela al administrador designado de la escuela.
3. Infracciones de Nivel 2 (Comportamientos que disminuyen la autoridad del conductor o que podrían resultar potencialmente en una amenaza a la seguridad de los estudiantes en el autobús escolar).

- Molestar a otros estudiantes o al conductor.
 - Lenguaje abusivo.
 - Comportamiento rudo.
 - Demostración pública inapropiada de cariño.
 - Altercado verbal con otro estudiante o el conductor.
 - Movimiento continuo mientras el autobús esté rodando.
 - Uso de teléfonos celulares, radios, u otros aparatos que puedan distraer al conductor.
 - Vandalismo leve/daño leve al autobús (por ejemplo, escribir en los asientos).
 - Rehusar seguir las instrucciones del conductor
4. Procedimientos de Nivel 2
- El conductor del autobús le pedirá al estudiante que termine el comportamiento inapropiado e informará al estudiante que escribirá una referencia si el comportamiento continúa.
 - El conductor del autobús preparará una referencia para entregársela al administrador de escuela designado.
5. Infracciones de Nivel 3 (Comportamientos que podrían resultar en una amenaza a la salud y la seguridad de otros estudiantes o del conductor del autobús o el ayudante).
- Hostigamiento sexual.
 - Posesión de un arma.
 - Asalto.
 - Pelea.
 - Abrir las puertas de emergencia.
 - Tirar objetos en el autobús.
 - Vandalismo serio.
 - Fumar o quemar objetos.
 - Amenaza de violencia a otros estudiantes o al conductor/ayudante.
 - Intimidar a otros estudiantes.
 - Sacar la cabeza, las manos, o los pies por las ventanas.
 - Alterar el radio o equipo de seguridad del autobús.
 - Uso de un rayo láser o indicador luminoso.
 - Poseer, usar, distribuir, o solicitar sustancias ilegales (incluso, pero no exclusivamente, drogas, alcohol, o tabaco).
 - Iniciar contacto físico con el conductor o los estudiantes.
6. Procedimientos de Nivel 3.
- El conductor del autobús le exigirá al estudiante que inmediatamente termine de comportarse impropriamente o, si se justifica, pedirá ayuda al despachador a través del radio repetidor. Se podrá pedir ayuda al administrador de la escuela y/o a la policía.
 - El conductor del autobús detendrá el autobús si es necesario para mantener el orden hasta cuando llegue la ayuda.
 - El conductor del autobús preparará una referencia para entregársela al administrador de escuela designado.

Instancias repetidas de mala conducta pueden resultar en la imposición de consecuencias del próximo nivel. La repetición crónica de incidentes de mala conducta resultará en la suspensión de los privilegios del transporte.

Cuando el suspender a un estudiante del transporte del Distrito tenga el mismo efecto que una suspensión de la escuela, habrá que hacer arreglos para educación alternativa.

J. Suspensión de Actividades Extra-curriculares y Co-curriculares y de Funciones Escolares

Un estudiante puede ser suspendido de su participación en actividades extra-curriculares o co-curriculares (incluyendo un equipo deportivo) por una infracción de cualquiera de las provisiones contenidas en este documento, por la violación de un código de conducta expedido a los participantes en la actividad por el supervisor de la actividad, o por pelear en juegos.

Reglas y reglamentos adicionales para los atletas se pueden encontrar en las Reglas y Reglamentos de los Entrenadores relacionadas con cada deporte específico. Estos están incluidos en los ficheros de deportes de cada estación pertinentes a ese a deporte y equipo.

A petición del padre del estudiante, el Principal deberá permitir al padre o a otro representante del estudiante el derecho a presentarse ante él/ella, informalmente, para discutir la conducta que llevó a la suspensión de la actividad.

Si un estudiante es suspendido de la escuela de acuerdo al §3214 de la Ley de Educación, no se le permitirá participar en ningunas actividades extra-curriculares o co-curriculares, ni en ningunos otros eventos o actividades escolares que se lleven a cabo en los días de suspensión (incluso fines de semana intermedios). Además, al/a la estudiante no se le permitirá permanecer en los terrenos de la escuela ni participar en ninguna actividad o función patrocinada por la escuela o el distrito durante la duración de la suspensión. Si hay una acción disciplinaria pendiente contra un estudiante, ésta podría tener un impacto en la participación del estudiante en ceremonias de graduación y otras actividades patrocinadas por la escuela, incluyendo, pero no exclusivamente, la gira de fin de año y la fiesta de gala.

CONDUCTA PUBLICA EN PROPIEDAD ESCOLAR

La Junta de Educación reconoce que el propósito primario del Distrito es proporcionar una atmósfera superior para el aprendizaje y la educación. Cualquier acción por parte de un individuo o grupo(s) con el propósito de desorganizar, interferir con, o retrasar el proceso de educación o que tenga dicho efecto, es prohibida. La Junta también reconoce su responsabilidad de proteger la propiedad escolar y declara su intención de tomar cualquier acción legal posible para prevenir su daño o destrucción. La Junta también buscará restitución y el prosegimiento de cualquier persona o personas que deliberadamente dañen la propiedad escolar.

Estas reglas rigen la conducta de estudiantes, padres, facultad y otro personal, otros visitantes, licenciados, invitados, y todas otras personas, sin importar que su presencia esté o no esté autorizada, dentro de la propiedad escolar, y también dentro o con respecto a cualquier otra premisa o propiedad (incluyendo los autobuses escolares) bajo el control del Distrito y usada en sus programas de instrucción, administrativos, culturales, recreativos, atléticos, y otros programas y actividades, sea que se lleven o no se lleven a cabo en las premisas de la escuela.

CONDUCTA PROHIBIDA

Ninguna persona, ya sea individualmente o en colaboración con otros, deberá:

- deliberadamente causar heridas físicas a cualquier otra persona, o amenazar con hacerlo, con el propósito de obligar o inducir a dicha otra persona a abstenerse de cualquier acto el cual él/ella tiene derecho legítimo a ejecutar, o a ejecutar cualquier acto el cual él/ella tiene el derecho legítimo de no ejecutar;
- intimidar, hostigar, o discriminar contra ninguna persona con base en su raza, credo, color, origen nacional, religión, género, edad, estado civil, orientación sexual, o incapacidad;
- controlar o detener físicamente a ninguna otra persona, o remover a tal persona de ningún lugar en el cual él/ella está autorizado(a) a permanecer;
- deliberadamente dañar o destruir la propiedad del Distrito o que esté bajo su jurisdicción, o remover o usar dicha propiedad sin autorización;
- sin permiso, expreso o implícito, entrar en ninguna oficina privada de un funcionario administrativo, miembro de la facultad, o miembro del personal;
- entrar y permanecer en ningún edificio o facilidad para un propósito que no sea otro que sus usos autorizados o de tal manera que obstruya su uso autorizado por otros;
- sin autorización, permanecer en ningún edificio o facilidad después de que éstos hayan cerrado normalmente;
- rehusar salir de ningún edificio o facilidad después de habersele requerido que hacerlo así por un funcionario administrativo autorizado, miembro de la facultad, o del personal, o por un miembro de la Junta de Educación;
- obstruir el movimiento libre de personas y vehículos en ningún lugar en el cual se apliquen estas reglas;
- deliberadamente desorganizar o prevenir que se lleven a cabo clases, lecturas, y reuniones pacífica y ordenadamente, o deliberadamente interferir con la libertad de ninguna persona de expresar sus puntos de vista, incluso conferenciantes invitados;
- a sabiendas tener en su posesión dentro de cualquiera de las premisas a las cuales se apliquen estas reglas ningún rifle, escopeta, pistola, revólver, u otra arma de fuego o arma, sin autorización escrita del Superintendente de Escuelas o designado, sea que a dicha persona se le haya o no se le haya otorgado licencia para poseer dicha arma;
- manejar temerariamente, acelerar, o no seguir las órdenes del guardia del cruce de calle o las reglas de tráfico, o parquear ilegalmente;
- usar o distribuir cualquier tipo de tabaco o producto tabacalero; y/o
- incitar deliberadamente a otros a cometer cualquiera de los actos prohibidos en este folleto con el propósito específico de procurar que lo hagan.

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Una persona que viole cualquiera de las provisiones de estas reglas estará sujeta a las siguientes sanciones y procedimientos:

- Si es una persona licenciada o invitada, se le revocará su autorización para permanecer en los terrenos u otra propiedad y se le ordenará que salga de las premisas. En caso de no hacerlo, estará sujeta a expulsión.

- Si es un intruso o visitante sin licencia o invitación específica, estará sujeto a expulsión y/o arresto.
- Si es un estudiante, estará sujeto a la acción disciplinaria que requieran los hechos del caso, como está prescrito en la §3214 de la Ley de Educación y en el Código de Conducta del Distrito.
- Si es un miembro de la facultad, estará sujeto a acción disciplinaria como está prescrito en y de acuerdo con los procedimientos de la Ley de Educación y el acuerdo negociado colectivamente.
- Si es un miembro del personal en el servicio clasificado del servicio civil, descrito en el §75 de la Ley del Servicio Civil, será culpable de mala conducta y estará sujeto a las penalidades y procedimientos prescritos en dicha sección y estará sujeto a expulsión.
- Si es un miembro del personal distinto de los descritos arriba, estará sujeto a disciplina de acuerdo con la ley y con cualquier acuerdo negociado colectivamente aplicable.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

El Superintendente de Escuelas será responsable de La ejecución de estas reglas, y deberá designar al personal adicional que está autorizado para tomar acción de acuerdo con dichas reglas cuando se requiera o sea apropiado ponerlas en efecto.

En el caso de cualquier violación aparente de estas reglas por tales personas que, a juicio del Superintendente de Escuelas o su designado, no constituya una amenaza inmediata de herida a personas o daño a la propiedad, dicho oficial podrá hacer un esfuerzo razonable para informarse de la causa de la conducta en cuenta y persuadir a las personas implicadas a que desistan y recurrir a métodos permisibles para resolver cualquiera de los asuntos que puedan presentarse. Al hacer esto, dicho oficial deberá alertar a dichas personas de las consecuencias de su persistencia en la conducta prohibida, incluso su expulsión de cualquier propiedad del Distrito donde su presencia continua y conducta estén violando estas reglas.

En cualquier caso en el cual la violación de estas reglas no cese después de dicha prevención y en otros casos de violación deliberada de dichas reglas, el Superintendente de Escuelas o su designado deberá causar la expulsión del violador de cualquier premisa que él/ella ocupe durante dicha violación y deberá iniciar la acción disciplinaria aquí prevista.

El Superintendente de Escuelas o su designado podrá solicitar a las autoridades cualquier ayuda que considere necesaria para causar la expulsión de cualquier violador de estas reglas y podrá pedir que el Consejero Legal de la Junta solicite a cualquier corte con jurisdicción apropiada cualquier remedio que restrinja la violación o la amenaza de violación de dichas reglas.

Este Código de Conducta y las sanciones establecidas en él no se considera que sean inclusivos o que excluyan de ninguna manera el procesamiento y convicción de cualquier persona por la violación de cualquier ley Federal o Estatal u ordenanza local y la imposición de una multa o sanción provista en éste.

Política Comprensiva de Asistencia Estudiantil**Junta de Educación de Newburgh****Política Núm. 5200**

De acuerdo con las leyes y regulaciones estatales, la política del Distrito Escolar Extendido de la Ciudad de Newburgh es asegurar el mantenimiento de un registro de asistencia adecuado para verificar la asistencia a la escuela de todos los estudiantes y la creación de medios para examinar los patrones de asistencia de tal manera que se desarrollen estrategias de intervención efectivas para el mejoramiento de la asistencia estudiantil.

El objetivo de esta política es estimular a cada estudiante a que asista a la escuela a tiempo, por el máximo número posible de días y períodos de instrucción. Para promover este objetivo, el Distrito utilizará estrategias tales como incentivos de asistencia positivos y acciones disciplinarias apropiadas y otras consecuencias.

Mantenimiento del Registro

A. El mantenimiento del registro de asistencia deberá ceñirse a lo siguiente:

1. Las escuelas elementales deberán asegurar que se tome la asistencia una vez al día, excepto que cuando los estudiantes son despachados de las premisas escolares a la hora de almuerzo, se deberá tomar la asistencia nuevamente cuando los estudiantes regresen después del almuerzo.
2. En escuelas secundarias, se deberá tomar la asistencia en cada período designado para instrucción, excepto en grados que no son departamentalizados o en períodos consecutivos en el mismo salón de clase.
3. En grados K-12, cualquier ausencia por un día de clase o parte de un día de clase deberá registrarse como ausencia con excusa o sin excusa, de acuerdo a lo provisto en esta política.
4. En grados K-12, las tardanzas y salidas antes de finalizar el horario escolar deberán registrarse como tardanzas o salidas con excusa o sin excusa, de acuerdo a lo provisto en esta política.
5. Se deberá mantener un registro para cada día designado para instrucción durante el cual la escuela sea cerrada por todo el día o por parte del día debido a circunstancias extraordinarias incluyendo condiciones de tiempo adversas, fallo en el sistema de calefacción o en el sistema de suministro de agua, escasez de combustible disponible, o daño estructural del edificio, etc.
6. Se deberá anotar la fecha en la cual un estudiante dé por terminada su matrícula en el Distrito o haya sido dado de baja por el distrito de acuerdo al §3202(3-a) de la Ley de Educación. Los estudiantes deben permanecer en la escuela hasta completar el año escolar en el cual cumplan 16 años de edad. Un estudiante que cumpla 16 años el 1ro de julio o después en un año determinado, debe completar ese año escolar.

7. Un estudiante puede dar por terminada su matrícula en el Distrito únicamente si es de 18 años de edad o mayor, de acuerdo a los procedimientos. Ningún miembro del personal podrá remover a ningún estudiante de la matrícula del Distrito a petición del estudiante o sus padres. Cualquier petición para remover a un estudiante de la escuela deberá hacerse en la Oficina de Registro y Asistencia.
- B. Una maestra/un maestro o cualquier otro empleado designado por la Junta de Educación, deberá hacer todas las anotaciones en el registro de asistencia. Cualquier individuo autorizado a hacer anotaciones en el registro de asistencia deberá verificar el contenido de las anotaciones bajo juramento o por afirmación.
- C. A partir del año escolar 2003-2004, el registro de asistencia estudiantil de cada escuela del Distrito deberá ser revisado por el Principal respectivo con el propósito de iniciar acciones apropiadas para lidiar con las ausencias, tardanzas y salidas tempranas de los estudiantes sin excusa.
- D. El registro de asistencia deberá consistir de cualquier registro escrito o electrónico para tomar la asistencia, o anotar ausencias, tardanzas o salidas tempranas de un estudiante. El registro deberá mantenerse por cada período durante el cual un estudiante sea asignado a recibir instrucción o estudio supervisado durante el curso del día escolar durante el año escolar, entre el 1 de julio y el 30 de junio. El registro de cada escuela deberá incluir anotaciones separadas para denotar la presencia, ausencia, tardanza, y salida temprana del estudiante. El contenido del registro de cada estudiante deberá contener la información prescrita en las regulaciones del Comisionado de Educación (Parte 104).
- E. El sistema de codificación será los códigos incluidos en el sistema de procesamiento de datos de información estudiantil del Distrito.

Ausencias con Excusa y Sin Excusa

La Junta reconoce los siguientes eventos como excusas aceptables para ausencias estudiantiles, cada una de las cuales deberá ser verificada por el padre/guardián del estudiante o por personal escolar, cuando sea aplicable:

1. Enfermedad personal.
2. Muerte de un familiar inmediato.
3. Práctica religiosa.
4. Asistencia requerida a la corte.
5. Actividades auspiciadas y aprobadas por la escuela, incluyendo excursiones, atletismo inter-escolar, competencias musicales y otras competencias.
6. Presencia dirigida o autorizada en la oficina administrativa o en la oficina de la enfermera.
7. Cuarentena.
8. Emergencia dental y citas médicas.
9. Obligaciones militares.
10. Programa cooperativo de estudio y trabajo aprobado.
11. Visitas a Colegios (sólo para estudiantes de grados 11 y 12), con el conocimiento previo y aprobación de los padres y consejeros,

siempre y cuando no excedan 5 días en un año escolar. El Principal de Escuela podrá otorgar días adicionales, a su discreción.

El estudiante deberá presentar la excusa escrita el día en el cual regrese a la escuela luego de la ausencia.

Cualquier ausencia que no esté incluida en la lista de excusas será considerada como una ausencia sin excusa.

Estándares de Asistencia a Clases

A. Se requiere que todos los estudiantes asistan a clases regularmente para obtener crédito de curso. Se requiere que los estudiantes completen dentro del tiempo permitido las tareas asignadas en los días de ausencia con excusa. El Principal de la Escuela podrá eximir a un estudiante de completar las tareas asignadas, por circunstancias excepcionales o porque se requiere una acomodación de §504.

Los estudiantes cuya asistencia diaria a un curso sea menos de 70%, o cuya asistencia diaria sea menos de 70%, excluyendo las ausencias con excusa, podrán ser considerados para asignación a un Programa Alternativo.

B. Todos los estudiantes deberán mantener al menos un 90% de asistencia, excluyendo ausencias con excusa, en todas las clases.

- Los estudiantes cuya asistencia a cualquier clase sea menos de 90%, excluyendo las ausencias con excusa, de acuerdo al registro del 30^{mo} día o del último día de cada mes, no será elegibles para participar en actividades extra-curriculares o co-curriculares, incluyendo pero no exclusivamente, a excursiones no-curriculares, fiesta de graduación, bailes, atletismo inter-escolar, presentaciones teatrales, clubes, etc., por un período de por lo menos un mes y hasta cuando el estudiante alcance al menos un nivel de asistencia de 90%.
- A los estudiantes que pierdan uno o más cursos no se les permitirá tomar el/los curso(s) en la escuela de verano si su asistencia a el/los curso(s) fue de menos de 80% durante la duración del curso, con excepción de ausencias con excusa, a menos que la asistencia al programa de verano haya sido ordenada por la corte.

C. Procedimientos de intervención deberán ser utilizados en todos los niveles.

Estímulo para la Asistencia Estudiantil

A. Con la aprobación de la Administración de la Escuela, y consultando con los servicios de consejería, las maestras/los maestros a nivel elemental deberán utilizar incentivos para asistencia (en casos de ausencias, tardanzas, salidas tempranas), incluyendo el reconocimiento de estudiantes con buena asistencia, la consideración de privilegios y actividades especiales para esos estudiantes que no estén disponibles a todos los estudiantes, y certificados de reconocimiento que deberán ser emitidos a los padres/guardianes de los estudiantes.

B. Al nivel secundario, la elegibilidad para actividades extra-curriculares o co-curriculares, deportes inter-escolares y asistencia a actividades auspiciadas

por la escuela deberá ser limitada a aquellos estudiantes cuya asistencia garantiza crédito de curso en cada una de sus asignaturas académicas.

- C. Al nivel secundario, el cortar clases deberá considerarse como una infracción del Código de Conducta de naturaleza similar a la insubordinación contra la maestra/el maestro y a la administración de la escuela. El Código deberá prescribir un rango de intervenciones disciplinarias para lidiar con el corte de clase.
- D. Cuando quiera que un estudiante exhiba un patrón de ausencias sin excusa, tardanzas o salidas tempranas, se deberá notificar a los padres/guardianes, por escrito o por comunicación telefónica, y la maestra/el maestro del salón de clases y/o el consejero deberán tener una reunión con el estudiante con relación a dicho patrón en un esfuerzo para remediar el problema que lo pueda estar causando. También se deberá notificar al Principal de la Escuela, quien podrá confrontar el asunto con el estudiante y/o sus padres/guardianes.
- E. En el caso de que las intervenciones a nivel escolar no hayan mejorado la asistencia del estudiante, el Principal podrá recomendar intervenciones tales como una Petición para Personas con Necesidad de Supervisión (PINS) a la Corte de Familia y/o contacto con la agencia apropiada de servicios sociales para iniciar una petición de negligencia.

Responsabilidades para Monitoría

- A. El Principal de la Escuela y/o su administrador designado deberá ser responsable de revisar los registros de asistencia estudiantil y de iniciar cualquier acción apropiada consistente con esta política.
- B. La Junta de Educación deberá hacer revisiones anuales de los registros de asistencia estudiantil en las escuelas para determinar si la política comprensiva de asistencia estudiantil es efectiva. Si se evidencia una disminución en la asistencia, la Junta deberá revisar la política como lo estime necesario para mejorar la asistencia estudiantil.

Distribución de la Política

El Superintendente de Escuelas, bajo la dirección de la Junta de Educación, deberá publicar información para la comunidad sobre la Política Comprensiva de Asistencia Estudiantil. La política deberá estar disponible y ser explicada en asambleas estudiantiles, en asambleas durante las noches de escuelas (si las hay), y un resumen de la política en lenguaje sencillo y conciso deberá prepararse y distribuirse a los padres/guardianes. A cada maestra/maestro y a maestros nuevos, al momento de ser empleados, se les deberá proporcionar una copia de la política y cualquier enmienda subsiguiente. El Oficial de Acceso a Expedientes del Distrito también deberá tener disponible copias de esta política para enviar en caso de que sean solicitadas por cualquier persona interesada.

Adoptada: 27 de junio de 1995
Reemplazada: 30 de mayo de 2000
Enmendada: 31 de julio de 2001
Reemplazada: 24 de junio de 2002
Revisada: 13 de julio de 2004

Política sobre Hostigamiento Sexual de Estudiantes

Junta de Educación de Newburgh

Política Núm. 5755

La política de este Distrito es prohibir el hostigamiento sexual de estudiantes y la discriminación debido al género de estudiantes en las escuelas, en actividades escolares y en eventos auspiciados por el Distrito Escolar. Con este fin, se proveerá a todos los oficiales, personal de supervisión, empleados y estudiantes del Distrito Escolar una copia de esta política y adiestramiento con relación a sus términos, procedimientos, protecciones, y penalidades.

Definiciones

Hostigamiento sexual se define como discriminación contra una persona de sexo diferente o del mismo sexo debido a su sexo, cuya discriminación crea un medio ambiente de aprendizaje o escolar hostil.

Hostigamiento sexual que crea un medio ambiente de aprendizaje o escolar hostil consiste en conducta insidiosa y/o grave que involucra comportamientos indeseados como: avances sexuales; conducta sexual que constituye un crimen; manoseos sexuales; exhibición indecente de una naturaleza sexual; expresiones sexuales insidiosas, comentarios, materiales exhibidos, materiales impresos, prensa electrónica, o chistes. La determinación de que un medio ambiente de aprendizaje o escolar es hostil deberá ser objetiva, basada en el punto de vista de una persona razonable, y percibida subjetivamente como tal por el acusante.

La discriminación por género se define como una conducta insidiosa y/o grave que intente intimidar o denigrar a una persona o personas del sexo opuesto o como conducta que trate a una persona del sexo opuesto de manera diferente en el medio ambiente de aprendizaje o escolar debido a su género.

Procedimiento

Cualquier estudiante que crea que él o ella ha sido víctima de hostigamiento sexual o discriminación sexual por parte de un oficial, empleado, estudiante, o invitado de negocios, debe reportar el incidente a cualquiera de los Oficiales de Quejas del Título IX del Distrito, quien deberá conducir prontamente una entrevista inicial y explicar las siguientes opciones para la resolución:

- (1) registrar una queja informal verbal o escrita; o
- (2) registrar una queja formal verbal o escrita; o
- (3) participar en mediación para llegar a una resolución del asunto; o
- (4) informar al Distrito de la conducta objetable sin buscar una resolución por medio del proceso de queja o mediación.

El Oficial del Título IX tendrá autorización para proceder con un asunto planteado bajo el párrafo 4, como si se hubiese sometido como una queja informal o una queja formal, a su discreción.

El Oficial del Título IX que reciba la queja también explicará que el estudiante acusante no podrá ser sujeto a represalia o retribución por haber puesto la queja y que se deberá mantener confidencialidad durante el proceso, excepto en la medida en que sea necesario, para asegurar que el proceso sea justo y como es debido.

Quejas Informales

Una queja informal será revisada prontamente por el Oficial Procesador del Título IX, quien producirá un informe escrito al Superintendente de Escuelas, dentro de siete (7) días. El Superintendente deberá tomar a continuación cualquier acción posterior que sea necesaria para disuadir razonablemente cualquier acto posterior prohibido por esta política. Tal acción posterior puede incluir referir el asunto al investigador del Título IX como si se hubiese sometido como una queja formal.

Quejas Formales

Todas las quejas formales deberán ser recibidas por escrito o tomadas por escrito por un Oficial Procesador del Título IX, quien deberá, personalmente o recomendando a uno de los designados en la lista aprobada por la Junta, conducir una investigación completa y justa de la queja, escribir un informe de hallazgos de hechos y, cuando sea necesario, recomendar una resolución al Superintendente de Escuelas. El Superintendente de Escuelas deberá informar al acusante y al acusado de la queja de la disposición de la queja, lo cual puede incluir:

- (1) un hallazgo de que no se ha violado esta política; o
- (2) un hallazgo de que se ha violado esta política y que se ha tomado la acción correctiva apropiada de acuerdo con esta política.

Alternos

La Junta designará a más de un Oficial del Título IX y a varios investigadores designados de quejas formales del Título IX. El acusante tendrá la opción de escoger a cuál Oficial del Título IX referirse con relación a una queja del Título IX. Si la queja es sobre el Superintendente de Escuelas, la Junta deberá tomar el puesto del Superintendente para las actividades de revisión.

Apelación de Quejas Formales

Si una queja formal no ha sido procesada con una disposición satisfactoria por el Superintendente dentro de treinta (30) días de calendario, a menos que hubiera sido extendida con consentimiento escrito del acusante, el acusante podrá apelar por escrito a la Junta para que se tome acción disciplinaria o para que se comience el proceso disciplinario, como sea necesario.

Confidencialidad

El/los Oficial(es) del Título IX del Distrito, el Superintendente de Escuelas, y la Junta de Educación podrán, hasta el máximo que les sea posible, mantener en confidencia la/las transacción(es) que formen la base del proceso o de la queja, el resultado de un acuerdo mediado y las acciones tomadas, que no sean disciplina formal. El sujeto del proceso o queja, sin embargo, deberá ser informado de la identidad de la persona que comenzó el proceso o queja, con el fin de proveer un proceso justo y debido.

Ambos, el acusante y el sujeto de la queja deberán recibir una copia de los hallazgos pertinentes a una queja.

Consecuencias

Cualquier oficial, supervisor o empleado que viole esta política deberá ser sujeto a acción correctiva hasta e incluso terminación del cargo o empleo, con proceso debido provisto como sea necesario. Los estudiantes que violen esta política deberán ser sometidos a acción disciplinaria u otra acción correctiva.

Cualquier queja que se determine que ha sido procesada maliciosamente o de mala fe, deberá ser considerada como una violación de esta política y podrá tener como resultado consecuencias disciplinarias contra el acusante.

Entrenamiento

El Distrito deberá proveer entrenamiento apropiado a los estudiantes sobre el conocimiento de y sensibilidad a temas que involucren hostigamiento sexual, incluso la condena de tal conducta, las sanciones por hostigamiento, y medidas preventivas para ayudar a reducir los incidentes de hostigamiento sexual.

Distribución de la Política

Una copia de esta política y sus regulaciones adjuntas deberá ser distribuida a todos los empleados, estudiantes, y padres/guardianes y colocada en lugares apropiados dentro del Distrito.

Adoptada: 21 de diciembre de 1993

Revisada: 20 de abril de 1999

Reemplazada: 25 de febrero de 2003

Revisada: 25 de noviembre de 2003

Enmiendas Educativas al Título IX, 1972

20 USC Sección 1681 et. seq.

Apéndice C

Política sobre el Amedrentamiento

Junta de Educación de Newburgh

Política Núm. 5760

La Junta de Educación está comprometida a proporcionar un ambiente educativo y de trabajo que promueva respeto, dignidad, e igualdad. Por consiguiente, la Junta condena toda forma de hostigamiento, incluso amedrentamiento y amedrentamiento electrónico.

Para los fines de esta política y su cumplimiento, “amedrentamiento” se define como un comportamiento que intimide a otros, ya sea una ocurrencia individual severa o una serie de ocurrencias, por la imposición real o la amenaza de imposición de abuso físico, verbal, escrito, transmitido electrónicamente, o emocional, o por medio de ataques a la propiedad de otra persona que se lleven a cabo en predios escolares o en cualquier función patrocinada por la escuela (sea dentro o fuera del predio escolar) o en un autobús escolar, o que ocurran fuera del predio escolar pero estén diseñados para o tengan el efecto de interferir con la habilidad de la persona de asistir a la escuela, trabajar, y/o ser educada/empleada en un ambiente seguro y sin hostilidad.

El amedrentamiento puede incluir, pero no estar limitado a, acciones como provocaciones verbales o escritas, gestos, apodos y humillaciones, incluso los que sean basados en etnicidad, género, o religión, extorsión de dinero o posesiones o acciones, exclusión de grupos de compañeros dentro de la escuela, acciones amenazantes, e incitamiento a otros a que amedrenten.

Amedrentamiento electrónico puede incluir, pero no exclusivamente, los siguientes usos inapropiados de la tecnología: hostigar, importunar, intimidar, amenazar, o aterrorizar a otro estudiante o miembro del personal usando cualquier medio tecnológico como el envío o anuncio de mensajes electrónicos, mensajes instantáneos, mensajes de texto, fotografías o imágenes digitales o anuncios en

sitios de Internet (incluso comentarios electrónicos) inapropiados o derogatorios. El amedrentamiento electrónico de estudiantes puede ocurrir sea en los predios o fuera de los predios escolares, y puede incluir el uso de la red del Distrito o el uso por un estudiante de sus aparatos personales de comunicación electrónica mientras esté en la escuela, como teléfonos celulares, cámaras digitales, y computadoras personales.

Toda conducta de amedrentamiento o amedrentamiento electrónico desorganiza el proceso educativo y el sitio de trabajo, y es prohibida.

Se aconseja a los estudiantes víctimas de amedrentamiento o amedrentamiento electrónico que reporten los incidentes a un adulto de su confianza. Los empleados víctimas de amedrentamiento o amedrentamiento electrónico deberían reportar incidentes a un administrador. Los empleados deben reportar cualquier incidente que observen o de los cuales sean informados y, si es apropiado, intervenir para detener dichas actividades. Los administradores del Distrito o sus designados investigarán con prontitud todas las quejas de amedrentamiento y amedrentamiento electrónico, sean formales o informales, verbales o escritas. Todas las quejas se tratarán de una manera confidencial a la medida que sea posible; podría haber la necesidad de revelar limitadamente detalles para completar una investigación detallada.

Para que la Junta pueda ejecutar esta política efectivamente y pueda tomar medidas correctivas inmediatas, es importante que todos los incidentes de amedrentamiento y amedrentamiento electrónico sean reportados al Director(a) de Escuela o a su designado, al Director de Atletismo, o a un Superintendente Asistente.

El Director(a) de Escuela deberá mantener un registro de incidentes de amedrentamiento como documentación con el fin de identificar ofensores continuos, y tendrá que intervenir con medidas apropiadas. Específicamente:

1. Todos los incidentes de amedrentamiento y amedrentamiento electrónico reportados deben ser documentados en el expediente de un estudiante que haya sido acusado de dicha conducta. Las anotaciones escritas también deben indicar qué medidas se tomaron, y si no se tomaron medidas, la razón por la cual no se tomaron. Estos reportes deberán permanecer en el expediente del estudiante y seguir al estudiante de la escuela elemental a la escuela superior.
2. Al determinar la disciplina por un incidente de amedrentamiento o amedrentamiento electrónico, la administración debe tener en cuenta:
 - a. los detalles específicos del incidente presente;
 - b. el historial del individuo sobre incidentes previos de amedrentamiento o amedrentamiento electrónico y la naturaleza y nivel de dichos incidentes;
 - c. cualquier factor o factores mitigantes que pudieran haber contribuido a los incidentes.

Si, luego de una investigación apropiada, el Distrito determina que un estudiante, un empleado o una tercera persona (por ejemplo, vendedor, contratista, o voluntario) ha violado esta política, se tomará acción correctiva pronta y apropiada. Un estudiante que haya participado en conducta de amedrentamiento o amedrentamiento electrónico estará sujeto a consecuencias empezando desde intervenciones positivas de comportamiento hasta, e incluso, suspensión de la escuela, como lo permita el Código de Conducta. Si se determina que un empleado ha participado en amedrentamiento o amedrentamiento electrónico, el empleado estará sujeto a consecuencias empezando desde una carta de consejos y adiestramiento hasta, e incluso, disciplina de acuerdo a la ley y a acuerdos negociados colectivamente aplicables y/o contrato de empleo. Una tercera persona culpable de haber participado en conducta de amedrentamiento o amedrentamiento electrónico estará sujeta a consecuencias empezando desde una advertencia hasta, e incluso, remoción del predio escolar de acuerdo al Código de Conducta. Si el comportamiento alegado constituye o podría constituir un crimen, se notificará inmediatamente a las autoridades policivas o a otra agencia apropiada.

La Junta prohíbe todo comportamiento vengativo dirigido hacia cualquier persona que reporte un acto de amedrentamiento o amedrentamiento electrónico, o dirigido contra quienquiera que participe en la investigación de una queja de amedrentamiento o amedrentamiento electrónico. La Junta también prohíbe el reportar falsamente, a sabiendas, incidente(s) de amedrentamiento o amedrentamiento electrónico.

Esta política deberá publicarse en el Código de Conducta del Distrito y en el Manual de Comunicaciones Anuales y en otras publicaciones apropiadas del Distrito. Los estudiantes y el personal deben ser notificados anualmente de esta política.

La Superintendente desarrollará reglamentos para documentar instancias de amedrentamiento y amedrentamiento electrónico y para reportar dichas instancias a la Junta de manera regular.

Adoptada: 19 de diciembre de 2006
Revisada: 23 de marzo de 2010

Referencia: Ley Penal §§ 120.15, 120.05, 120.06, 120.65
Otra Ref: Política No. 3363: Amedrentamiento
y Política No. 4156: Amedrentamiento

Apéndice D

Política para el Uso del Sistema de Red de Computadoras
Junta de Educación de Newburgh **Política Núm. 8200**

La Junta de Educación del Distrito Escolar Extendido de la Ciudad de Newburgh está comprometida con la meta de mejorar el aprendizaje de los estudiantes y proveer una enseñanza efectiva. La Junta cree que el acceso a la red de computadoras, incluyendo el “Internet” y otras tecnologías, puede ser un instrumento educativo y de investigación efectiva y de mucho valor. Además, la Junta cree que el sistema de red de computadoras, a través de aplicaciones de

programas de computadoras, bases de datos en-línea, tableros de anuncios, y el “Internet,” y características y usos que surjan para el uso de redes electrónicas, aumentarán significativamente el aprendizaje de los estudiantes como también proveerán oportunidades para comunicación local, estatal, nacional y global para los estudiantes y el personal. Por lo tanto, la política de la Junta es apoyar y estimular el uso de computadoras y tecnologías relacionadas con computadoras, con el fin de apoyar la investigación y la educación libre en el Distrito. El uso del sistema de red de computadoras para otros propósitos, incluyendo pero no limitado a actividades comerciales o para obtener ganancias, asuntos personales, o actividades ilegales, está prohibido.

Todos los usuarios del sistema de red de computadoras del Distrito, incluyendo pero no limitado a equipo electrónico, correspondencia electrónica y el “Internet,” deben entender que el uso es un privilegio y no un derecho, y que tal uso conlleva responsabilidad por parte del usuario. El Distrito proporcionará acceso a computadoras a cada estudiante y miembro del personal que complete y envíe el formulario de permiso y acuerdo apropiado. Para asegurar la integridad del sistema de red de computadoras en el Distrito cada usuario deberá comprometerse a actuar responsablemente y a cumplir con esta Política y sus regulaciones de implementación. Por lo tanto, antes del establecimiento por el Distrito de una cuenta para el usuario, cada estudiante y miembro del personal deberá firmar un acuerdo de usuario. En el caso de estudiantes, el padre/guardián del estudiante también debe firmar el acuerdo de usuario.

La Superintendente de Escuelas deberá desarrollar reglas y regulaciones que gobiernen el uso y la seguridad del sistema de red de computadoras del Distrito.

Páginas de Internet de Maestros/Maestras

Todas las páginas de la red que residan en o señalen a un servidor o servicio apoyado por el Distrito son propiedad del Distrito Escolar Extendido de la Ciudad de Newburgh. El uso comercial, uso con el fin de ganancia personal o financiera, anuncios, solicitud de ventas, lo mismo que el uso para cualquier propósito personal son prohibidos. La Superintendente de Escuelas y/o el Director Ejecutivo de Tecnología Educativa pueden suspender el acceso a la página de Internet a cualquier momento si un individuo no se adhiere al protocolo o los requisitos declarados aquí. Cada maestro/maestra/miembro del personal es responsable por el contenido anunciado en su página de Internet localizada en servidores/servicios apoyados por el Distrito y seguirá todos los procedimientos del Distrito. Páginas de Internet de maestros/maestras pueden vincularse solamente a sitios que tengan significado educativo y sitios relacionados con el currículo y actividades del Distrito.

Seguridad en el “Internet”

Se provee acceso al “Internet” con el entendimiento el que el Distrito no puede controlar el contenido disponible en el “Internet.” Mientras que la gran mayoría de los sitios disponibles ofrecen una gran cantidad de información útil para el personal y los estudiantes, algunos sitios podrían contener información que es incorrecta, ofensiva, difamatoria, o de otra manera inapropiada para los estudiantes. El Distrito no aprueba o permite el uso de tales materiales en el

medio ambiente escolar y hace los mayores esfuerzos para limitar el acceso por estudiantes a tales materiales inapropiados.

El distrito escolar, de acuerdo con la Ley de Protección de Niños en el “Internet” (CIPA), requiere que todas las computadoras del Distrito con acceso al “Internet” y a la Red Mundial estén equipadas con tecnología filtrante o bloqueadora que impida el acceso a imágenes visuales que sean obscenas, pornografía infantil, o que sean dañinas para menores². Todas las computadoras actuales y nuevas que conecten con el “Internet” y con la Red Mundial y con acceso al “Internet” para estudiantes conectarán sólo después de pasar por un mecanismo filtrante o bloqueador. Esto será documentado por el Distrito de acuerdo a la CIPA. Sin embargo, el Distrito no garantiza que podrá impedir que los estudiantes tengan acceso a todos los sitios inapropiados y proveerá supervisión apropiada en la escuela a los estudiantes para asegurar el uso apropiado. Bajo ciertas circunstancias supervisadas, personal autorizado podrá eliminar la tecnología de filtros/bloqueo por un tiempo prescrito limitado para ayudar a estudiantes con proyectos especiales o investigación. Se desarrollarán guías distritales para ejecutar este componente de la política.

Todo uso de la red de computadoras del Distrito, incluso el acceso al “Internet” y a la Red Mundial, es un privilegio y no un derecho, y cualquier dicho uso conlleva una responsabilidad. Los padres, miembros del personal y estudiantes deben estar conscientes de que el usuario tiene la responsabilidad de controlar su propio acceso y de usar juicio sensato. Sin embargo, el Distrito Escolar, a través de sus miembros del personal, la tecnología y los chequeos del sistema, mantendrán una monitoría de las actividades en-línea de los estudiantes mientras estén en la escuela, incluyendo pero no limitado al uso del correo electrónico, charlas electrónicas u otra forma de comunicación electrónica directa, violación de la privacidad y otras actividades ilegales por parte de menores, y acceso a material dañino para menores.

Privacidad

Los usuarios reconocen que el administrador del sistema de red podrá necesitar hacer chequeos periódicos de las actividades en-línea cuando lleve a cabo el mantenimiento rutinario del sistema. Los usuarios reconocen, además, que si hay una sospecha razonable de que un usuario ha violado esta Política o sus regulaciones de implementación o cualquier ley aplicable, el administrador del sistema de red y/u oficial escolar apropiado podrá requerir acceso a sus expedientes, incluyendo correspondencia privada y expedientes privados, para revisar las actividades en-línea. Cualquier administrador que revise tales expedientes de acuerdo con esta Política no podrá ser sujeto a ninguna reclamación que resulte de dicha revisión.

La Junta prohíbe la revelación sin permiso, el uso, y la distribución de información personal sobre estudiantes; el acceso sin autorización al Internet por estudiantes, incluso despedazamiento y otras actividades ilegales; y acceso por estudiantes a material inapropiado en el Internet y en la Red Mundial. La Superintendente o su designado establecerán y ejecutarán procedimientos para imponer estas restricciones.

La falla de cualquier usuario en cumplir con la política del Distrito o con las regulaciones referentes al uso del sistema de red de computadoras podrá resultar en la suspensión y/o revocación del acceso a las computadoras y/o privilegios relacionados. Es más, una infracción de los términos de esta Política y Regulaciones podrá ser considerada como un acto de insubordinación que podrá resultar en acción disciplinaria de acuerdo a la ley y a acuerdos aplicables negociados colectivamente y a acción legal si se considera apropiada.

¹ Pornografía infantil significa: cualquier representación visual, incluso cualquier fotografía, película, video, pintura, o imagen o dibujo en computadora o generada por computadora, ya sea hecha o producida por medios electrónicos, mecánicos, u otros medios, de conducta sexualmente explícita, donde la producción de dicha representación visual incluya el uso de un menor participando en conducta sexualmente explícita. También incluye cualquier representación visual que (a) sea, o aparente ser, de un menor participando en conducta sexualmente explícita; o (b) haya sido creada, adaptada, o modificada para que parezca que un menor identificable está participando en conducta sexualmente explícita; o (c) sea anunciada, promovida, presentada, descrita, o distribuida de manera que dé la impresión de que el material es o contiene una descripción visual de un menor participando en conducta sexualmente explícita.

² Dañino para menores significa: cualquier dibujo, imagen, expediente de imágenes gráficas, u otra representación visual que (a) vista en su totalidad, y con relación a menores, apele a un interés lujurioso en desnudez, sexo, o excreción; (b) pinte, describa, o represente, de manera visiblemente ofensiva con relación a lo que es apropiado para menores, un acto sexual o contacto sexual real o simulado, actos sexuales normales o perversos reales o simulados, o una exhibición sensual de los genitales; y (c) vistas en su totalidad, no tengan serio valor literario, artístico, político, o científico para menores.

Adoptada: 27 de febrero de 2001

Revisada: 18 de diciembre de 2001

Revisada: 25 de noviembre de 2008

Revisada: 24 de febrero de 2010

Apéndice E

Política para el Uso de Aparatos Electrónicos

Junta de Educación de Newburgh

Política Núm. 8464

Estudiantes

A los estudiantes se les permite que traigan ciertos aparatos electrónicos a la escuela, tales como teléfonos celulares y asistentes personales digitales (PDAs); sin embargo, deben mantenerlos guardados y apagados durante las horas diarias de instrucción estudiantil. Un estudiante que use un teléfono celular, un PDA, u otro aparato electrónico similar en violación de esta política estará sujeto a disciplina de acuerdo a la ley y el Código de Conducta del Distrito. Además, se le podrá confiscar el aparato electrónico hasta cuando se lleve a cabo una reunión con el estudiante y sus padres.

La Junta de Educación prohíbe el uso de aparatos electrónicos que puedan ser una distracción o interrupción del proceso educativo o que puedan ser usados como arma (incluso, pero sin limitarse a, señaladores de láser, señaladores luminosos, localizadores, "iPods," equipos MP3, radios portátiles con audífonos, radios estruendosos). La Junta de Educación también prohíbe la

posesión y/o el uso por estudiantes de aparatos electrónicos capaces de grabar en la propiedad escolar, excepto si se usan con el objetivo de fotografiar o videografiar eventos públicos (por ejemplo, eventos atléticos, obras teatrales, conciertos, ceremonias de premiación). Un estudiante que use cualquiera de estos aparatos en violación de esta política estará sujeto a disciplina de acuerdo a la ley y el Código de Conducta del Distrito. Además, se le podrá confiscar el aparato electrónico hasta cuando se lleve a cabo una reunión con el estudiante y sus padres.

Con el fin de asegurar la seguridad de la administración de exámenes, con excepción de permisos específicos otorgados por un maestro o maestra en casos individuales, la posesión y/o el uso de cualquiera de estos aparatos electrónicos están prohibidos durante cualquier prueba, examen, cuestionario, etc. Además de estar sujeto a disciplina y a la confiscación del aparato, un estudiante que haya hecho trampa en una prueba, examen, o cuestionario por medio del uso de un aparato electrónico recibirá una calificación de cero en dicha prueba, examen, o cuestionario.

Un estudiante no puede tener en su posesión ni usar un teléfono celular, otro aparato de comunicación o tecnología electrónica, ni usar audífonos, durante Exámenes de Regentes, ni en el lugar donde se esté administrando el examen ni durante un receso supervisado, hasta cuando el estudiante haya terminado el examen, se lo haya entregado al maestro o maestra, y haya salido del lugar del examen. Si dicho aparato de comunicación o tecnología relacionada se usa por cualquier motivo y bajo cualquier circunstancia en violación de esta Política, se invalidará el examen y no se calculará una calificación para el estudiante.¹

Empleados

Los empleados deben mantener apagados sus teléfonos celulares, PDAs, “iPods” y aparatos similares durante las horas diarias de instrucción estudiantil, excepto cuando estén usando un PDA con el fin de mantener el calendario y de calcular. El no hacerlo puede sujetar al empleado a disciplina de acuerdo a la ley y a cualquier acuerdo aplicable negociado colectivamente.

Emergencias

Durante emergencias de salud y seguridad, tales como entrenamientos para incendios, amenazas de bomba, y evacuaciones, ni los estudiantes, ni el personal, ni terceras personas podrán usar aparatos electrónicos, para la seguridad de los estudiantes y del personal.

Privacidad

La Junta de Educación prohíbe toda forma de fotografía o grabación magnetofónica o de video de cualquier individuo en propiedad escolar o en edificios o predios escolares sin el conocimiento de dicho individuo, lo mismo que la distribución de cualquier fotografía o grabación sin permiso de dicho individuo. En ningún caso podrá ningún individuo fotografiar o grabar en un

área donde otro individuo tenga una expectativa razonable de privacidad, incluso, pero sin limitarse a, vestuarios, baños, oficina de la Enfermera. Además, la Junta prohíbe el poseer, ver, enviar, o compartir fotografías o texto que sea de contenido sexual (“sexting”) en la escuela o en actividades escolares, dentro o fuera de los predios escolares y que se reciban en la escuela o en las actividades escolares. Un estudiante que viole esta política estará sujeto a disciplina de acuerdo a la ley y el Código de Conducta del Distrito. Un empleado que viole esta política estará sujeto a disciplina de acuerdo a la ley y a cualquier acuerdo aplicable negociado colectivamente.

Cumplimiento

Miembros del personal del Distrito (incluso, pero sin limitarse a, maestros/ maestras, asistentes de maestros, ayudantes de maestros, guardias de seguridad) tendrán la responsabilidad de ejecutar estrictamente las disposiciones de esta política y de reportar cualquier violación a la administración de la escuela.

Responsabilidad

La decisión de traer aparatos electrónicos a la escuela o a actividades escolares recae individualmente en el estudiante y en sus padres o guardianes o individualmente en el empleado, respectivamente y, por lo tanto, la responsabilidad por dichos aparatos recae individualmente solamente en el estudiante o empleado. El Distrito Escolar desapruueba el traer aparatos electrónicos a la escuela. El Distrito Escolar no asume ninguna responsabilidad ni riesgo en el caso de daño, pérdida, o robo durante el día escolar, mientras esté en propiedad escolar o durante la asistencia a un evento patrocinado por la escuela, sea dentro o fuera del predio escolar. Es más, el Distrito Escolar no asume responsabilidad ni riesgo por ningún costo de comunicaciones relacionadas con el uso autorizado o no autorizado de dichos aparatos.

¹La Sección 225 de la Ley de Educación considera el fraude durante exámenes, tal como recibir ayuda de una persona o ayudar a otra persona durante un Examen de Regentes, una fechoría.

*ESTIMADO PADRE/MADRE/GUARDIAN/ESTUDIANTE ELEGIBLE:
CUANDO RECIBA ESTE CODIGO DE CONDUCTA, POR FAVOR FIRME
ESTA PAGINA EN LA PARTE DE ABAJO, DESPRENDA LA PAGINA, Y
DEVUELVALA A LA ESCUELA DE SU NIÑO/NIÑA O SUYA.*

Gracias.

septiembre del 2010



Doble y desprenda en la línea

He recibido una copia del Código de Conducta del Distrito Escolar Extendido de la Ciudad de Newburgh para el año escolar 2010-11. Leeré el Código. Lo discutiré con mi niño/niña.

Entiendo que las reglas de este Código rigen la conducta de estudiantes, padres, facultad y otro personal, otros visitantes, licenciados, invitados, y otras personas, sin importar que su presencia esté o no esté autorizada, dentro de la propiedad escolar, y también dentro o con respecto a cualquier otro predio o propiedad (incluyendo los autobuses escolares) bajo el control del Distrito Escolar Extendido de la Ciudad de Newburgh. En caso de que yo tenga preguntas o necesite aclaración del contenido de este Código de Conducta, llamaré a la Oficina Principal de la escuela de mi niño/niña.

Firmado,

Padre, Guardián, o Estudiante de 18 Años de Edad o Mayor

Fecha: _____